

Lima, martes 5 de enero de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10849

www.elperuano.com.pe

410387

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29493.-** Ley que prorroga la vigencia de las Leyes Núm. 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, y Núm. 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos **410389**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 545-2009-PCM.-** Aprueban la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2010 y su Guía de Elaboración **410389**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 001-2010-MINCETUR.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **410390**

##### DEFENSA

**R.S. N° 001-2010-DE/FAP.-** Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú **410394**

**R.S. N° 002-2010-DE/FAP.-** Nombran Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú **410394**

**R.M. N° 1351-2009-DE/SG.-** Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio **410394**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 001-2010-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el mes de diciembre de 2009 **410395**

**R.M. N° 002-2010-EF/10.-** Designan Secretario General del Ministerio **410395**

**R.M. N° 003-2010-EF/10.-** Designan Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda **410395**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0392-2009-ED.-** Designan Directora de la Casa de la Literatura Peruana **410395**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 001-2010-EM.-** Establecen diversas medidas respecto de la remuneración de la potencia y energía **410396**

**R.M. N° 562-2009-MEM/DM.-** Aprueban incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los gobiernos regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008 **410397**

**R.D. N° 002-2010-EM/DGH.-** Publican la nueva Banda de Precio para todos los combustibles y determinan los Factores de Compensación y Aportación correspondientes **410398**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 001-2010-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **410399**

**R.M. N° 0248-2009-JUS.-** Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2009-2013 del Sector Justicia **410401**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1722/RE-2009.-** Designan representantes del Ministerio ante la Red de Protección al Turista **410401**

**R.M. N° 1727/RE-2009.-** Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el año 2010 **410401**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 001-2010-TR.-** Delegan al Secretario General y al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración **410402**

**R.M. Nº 002-2010-TR.-** Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial V de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio **410403**

**R.M. Nº 003-2010-TR.-** Designan Director de Programa Sectorial V de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio **410404**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. Nº 001-2010-MTC.-** Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones **410404**

**R.D. Nº 4050-2009-MTC/15.-** Renuevan autorización como Entidad Verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada por R.D. Nº 11155-2008-MTC/15 **410406**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. Nº 072-2009-OEFA/PCD.-** Disponen ampliación del plazo de publicación y recepción de sugerencias y otros respecto del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador **410406**

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. Nº 080-2009-ANSC-PE.-** Asignan a profesionales, que han sido incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Res. Nº 078-2009-ANSC-PE, a diversos cargos de destino **410407**

**Res. Nº 01-2010-SERVIR-PE.-** Aprueban el Formato "Horarios Escalonado de Inicio y Término de la Prestación de Servicios" **410408**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. Nº 001-2010-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2009 **410409**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 001-2010-P-PJ.-** Disponen conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República **410409**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 001-2010-P-CSJL/PJ.-** Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y disponen la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima **410410**

**Res. Adm. Nº 002-2010-P-CSJL/PJ.-** Disponen la conformación de las Salas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo **410411**

**Res. Adm. Nº 03-2010-P-CSJL-PJ.-** Institucionalizan como lema de la actual gestión de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, los conceptos: "Celeridad y Transparencia" **410412**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular Nº 001-2010-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de enero de 2010 **410413**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 896-2009-JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC **410413**

**R.J. Nº 907-2009-JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC **410414**

**R.J. Nº 909-2009/JNAC/RENIEC.-** Prorrogan plazo del beneficio dispuesto por la R.J. Nº 046-2009-JNAC/RENIEC para el canje gratuito de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad **410414**

**R.J. Nº 910-2009/JNAC/RENIEC.-** Aprueban la campaña para la obtención y expedición del DNI, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los 80 años en forma gratuita **410415**

##### MINISTERIO PUBLICO

**Res. Nº 1878-2009-MP-FN.-** Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº 1635-MP-FN-FSCI **410415**

**Res. Nº 1879-2009-MP-FN.-** Declaran fundada la denuncia formulada contra Juez Suplente del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, por la presunta comisión del delito de Prevaricato **410417**

**Res. Nº 1880-2009-MP-FN.-** Declaran fundada la denuncia formulada contra Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, por la presunta comisión del delito de Prevaricato **410419**

**Disp. Nº 001-2009-MP-FN.-** Disponen ejercitar la acción penal contra Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, por la presunta comisión del delito de Prevaricato **410421**

##### UNIVERSIDADES

**Res. Nº 2264-2009-UNAP.-** Autorizan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la expedición de Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal **410423**

**Res. Nº 2265-2009-UNAP.-** Autorizan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la expedición de Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería **410423**

**Res. Nº 2386-2009-UNAP.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana **410424**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza Nº 095-2009/MLV.-** Modifican excepcionalmente el Régimen del Vecino Victoriano Puntual **410425**

##### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**D.A. Nº 003-2009-MDLP-ALC.-** Prorrogan Beneficios Tributarios aprobados por la Ordenanza Nº 014-2009-MDLP **410426**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29493

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES NÚM. 27623, LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN, Y NÚM. 27624, LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1º.-** Prórroga de la Ley núm. 27623, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera Durante la Fase de Exploración

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia de lo dispuesto en la Ley núm. 27623, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera Durante la Fase de Exploración, y normas modificatorias.

**Artículo 2º.-** Prórroga de la Ley núm. 27624, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia de lo dispuesto en la Ley núm. 27624, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos, y normas modificatorias.

**Artículo 3º.-** Actualización de listado de bienes y servicios materia del régimen aprobado por las Leyes núm. 27623, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera Durante la Fase de Exploración, y núm. 27624, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos

Autorízase al Ministerio de Energía y Minas para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, actualice el listado de bienes y servicios materia del régimen aprobado por las Leyes núm. 27623, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera Durante la Fase de Exploración, y núm. 27624, Ley que Dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Sobre dicha actualización, el Ministerio de Energía y Minas informa a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Energía y Minas del Congreso de la República.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

441552-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Aprueban la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2010 y su Guía de Elaboración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 545-2009-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático - POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 604, señala que respecto de los órganos del Sistema Nacional de Estadística e Informática, las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática son las encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector; asimismo, en cada Organismo Central, Institución Pública Descentralizada y Empresa del Estado se constituirá una oficina de estadística y/o informática para realizar actividades de producción y servicio estadístico e informático;

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEI, establece que los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están conformados, por los niveles siguientes: Central: el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática y demás Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios; de los Organismos Centrales, de las Instituciones Públicas Descentralizadas; de las Empresas del Estado; así como de los Poderes Públicos y Organismos Autónomos; Departamental: las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, las Oficinas de Estadísticas e Informática de los Consejos Transitorios de Administración Regional y de los Sectores; así como de las Empresas Públicas y demás Organismos Públicos en este ámbito; y, Local: los Organos de Estadística e Informática de las Municipalidades y demás entidades públicas del ámbito local;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 066-2003-PCM, se decreta la Fusión por Absorción

de la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública (SGP);

Que, posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), se constituye en el Órgano Técnico Especializado dependiente jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, y se encarga de dirigir, como Ente Rector, el Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, las entidades sujetas al Sistema de Control, que refiere el artículo 3° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Informática;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha propuesto la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública para el año 2010 y su respectiva guía de elaboración;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Apruébese la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública para el Año 2010" y su Guía de Elaboración.**

Aprobar la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública para el Año 2010" y su respectiva Guía de Elaboración, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- Publicación y Acceso**

El documento a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución, será publicado y accedido a través del Portal del Plan Operativo Informático: [www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi) el cual es administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI): [www.ongei.gob.pe](http://www.ongei.gob.pe)

**Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación**

Las entidades a que se refiere el Artículo 3° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley 27785, se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Informática, siendo de aplicación la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.- Evaluación del POI 2009**

Las entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi) la Evaluación del Plan Operativo Informático del año 2009 hasta el último día hábil del mes de enero de 2010.

**Artículo 5°.- Registro del POI 2010**

Las entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente al año 2010, hasta el último día hábil del mes de Febrero 2010.

**Artículo 6°.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

441551-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO  
 N° 001-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, la Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, en el artículo 17°, dispone la creación de la Unidad de Origen en el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR;

Que, resulta necesario implementar dicha Unidad de Origen, la que se encargará de coordinar, programar y ejecutar las acciones que se requieren para tal implementación y para la administración de los acuerdos comerciales internacionales y esquemas preferenciales en los temas relacionados al origen de las mercancías en el ámbito preferencial y no preferencial;

Que, en la Unidad de Origen se concentrarán las actividades relacionadas al origen de las mercancías que tiene a su cargo el Viceministerio de Comercio Exterior, lo que da lugar a la desactivación de la Dirección de Acceso a Mercados de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la fecha responsable de coordinar los aspectos relacionados a los regímenes de origen en los diferentes acuerdos comerciales que el Perú ha suscrito y de los regímenes preferenciales de los que el Perú es beneficiario;

Que, de otra parte, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, es un órgano de apoyo del Viceministerio de Turismo;

Que, las actividades que desarrolla dicha Oficina resultan afines y complementarias a las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Artesanía, órgano técnico normativo del Viceministerio de Turismo, realizando en la práctica acciones propias de una unidad de línea; por cuya razón, se considera conveniente incorporarla a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía;

Que, asimismo, conforme al ROF del MINCETUR, la Oficina General de Estudios Económicos y la Oficina General de Investigación y Facilitación Turística, son órganos de asesoramiento de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, respectivamente, siendo sus funciones similares y complementarias por cuanto tiene por objeto, principalmente, realizar estudios e investigaciones que permiten la obtención de datos para la formulación y orientación de la política y estrategias del Sector; por tal razón, se considera pertinente fusionarlas en un solo órgano de asesoramiento denominado "Oficina General de Estudios Económicos", a fin de racionalizar el uso de los recursos con que cuenta el MINCETUR;

Que, de otro lado, la Oficina de Estadística, que forma parte de la Oficina General de Informática y Estadística, tiene asignada funciones vinculadas al manejo de información por lo que requiere ser reestructurada a fin de evitar duplicidad de funciones con la nueva Oficina General de Estudios Económicos;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y turismo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

# IMPUESTO A LA RENTA: EL NUEVO ESCENARIO PARA EL 2010

## Temas

*El Nuevo Marco Normativo  
de las Rentas de Capital*

*Impacto de las nuevas  
reglas sobre Rentas de Capital  
en el Mercado Financiero*

*Aplicación práctica de las  
nuevas reglas sobre Rentas  
de Capital y Tratamiento de los  
Instrumentos Financieros Derivados*

*Análisis Económico de las  
Modificaciones Tributarias  
y perspectivas a futuro*

## Lugar:

Auditorio de Ernst & Young  
Av. V. A. Belaúnde 171,  
San Isidro

## Fecha y hora:

Jueves 21 de enero de 2010  
De 17:00 a 21:00 hrs.

## Inversión:

S/. 300.00 (Inc. IGV)

## Expositores

**Humberto Medrano Cornejo**  
*Rodrigo, Elías & Medrano Abogados*

**Luis Hernández Berenguel**  
*Hernández & Cía. Abogados*

**Miguel Mur Valdivia**  
*PricewaterhouseCoopers*

**Andrés Valle Billinghamurst**  
*Ernst & Young*

**Luis Alberto Arias Minaya**  
*Inde Consultores*

En el presente Fórum los más reconocidos expertos en materia tributaria realizarán el análisis de las principales modificaciones introducidas en el Impuesto a la Renta para el ejercicio 2010, tanto desde una perspectiva jurídico tributaria y financiera como económica.

## Informes e inscripciones:

Alicia Vergara  
Andrés Reyes 165-F, Lima 27  
Telfs.: 422-9965 / 0801-1-0075  
Fax: 442-1793  
ipdt@ipdt.org  
www.ipdt.org

**IPDT**

**INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO**

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modifica los numerales V y VI del artículo 5º del ROF del MINCETUR**

Modifícase los numerales V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO y VI. ÓRGANOS DE APOYO, del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado entre otros, por el Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, en los siguientes términos:

**“V.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General Planificación, Presupuesto y Desarrollo
- Oficina General de Estudios Económicos
- Oficina de Defensa Nacional”

**“VI.- ÓRGANOS DE APOYO**

- Oficina General de Administración
- Oficina de Informática
- Oficina de Prensa y Protocolo”

**Artículo 2º.- Adiciona inciso al artículo 10º del ROF del MINCETUR**

Adiciónase el siguiente inciso al artículo 10º del ROF del MINCETUR:

“Artículo 10º.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

- (...)
- ñ) Coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios, investigaciones y actividades afines y complementarias, destinadas a orientar la formulación de las políticas y estrategias del Sector;
- (...)”

**Artículo 3º.- Modifica Capítulo II del Título VII del ROF del MINCETUR**

Modifícase la denominación y los artículos 28º y 29º del Capítulo II del Título VII del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

**“CAPÍTULO II**

**OFICINA DE INFORMÁTICA**

Artículo 28º.- La Oficina de Informática es la encargada de conducir el sistema de informática del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General”.

Artículo 29º.- Son funciones de la Oficina de Informática, las siguientes:

- a) Formular el Plan Estratégico Informático;
- b) Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático;
- c) Supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones;
- d) Brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa;
- e) Dirigir y supervisar el diseño y actualización del Portal del Ministerio (página Web) y mantener la información actualizada, en coordinación con las dependencias que la generan;
- f) Supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura informática;
- g) Evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software y proponer su implementación en el Ministerio;
- h) Emitir normas y establecer procedimiento sobre los servicios informáticos a su cargo;
- i) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General de acuerdo a ley”

**Artículo 4º.- Modifica artículo 35º del ROF del MINCETUR.**

Modifícase el artículo 35º del ROF del MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2006-MINCETUR, en el sentido de:

- a) Sustituir el texto del literal “B. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO”, por el texto siguiente:

“B. ÓRGANO DE APOYO  
 - Unidad de Origen”

- b) Suprimir la unidad orgánica “Dirección de Acceso a Mercados”, de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, señalada en el literal C.

**Artículo 5º.- Adiciona Capítulos y Artículos al ROF del MINCETUR.**

5.1 Adiciónase el Capítulo V que comprende los artículos 24º A y 24 B, al Título VI del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

**“CAPÍTULO V**

**OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS**

“Artículo 24º A.- La Oficina General de Estudios Económicos es la encargada de coordinar, desarrollar, analizar y evaluar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo. Se encuentra a cargo de un Director General que depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina General de Estudios Económicos:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable, promoción de las exportaciones;
- c) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;
- d) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional y del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;
- e) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior y turismo;
- f) Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo - SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;
- g) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del Sector Comercio Exterior y Turismo;
- h) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales y de la actividad turística;
- i) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría General.”

**Artículo 24º B.-** La Oficina General de Estudios Económicos cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una a cargo de un Director:

**Oficina de Estudios Económicos Internacionales,** cuyas funciones son las siguientes:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable y promoción de las exportaciones;
- c) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional, por sectores, productos y mercados;
- d) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior;
- e) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector comercio exterior;
- f) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales;
- i) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;

**Oficina de Estudios Turísticos y Artesanales,** cuyas funciones son las siguientes:



- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo;
- b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;
- c) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;
- d) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de turismo;
- e) Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo - SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;
- f) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector turismo;
- g) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística;
- h) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;

5.2 Adiciónase el Capítulo I-A que comprende los artículos 37º A y 37º B, al Título VIII del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

**“CAPÍTULO I-A  
DEL ÓRGANO DE APOYO  
UNIDAD DE ORIGEN**

**Artículo 37º A.- Unidad de Origen**

La Unidad de Origen es la encargada de coordinar, programar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación y administración de los acuerdos comerciales internacionales y esquemas preferenciales, en los temas relacionados al origen de las mercancías en el ámbito preferencial y no preferencial, coordinando en lo que corresponde con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior. Está a cargo de un Director que depende directamente del Viceministro de Comercio.

**Artículo 37º B.- Funciones de la Unidad de Origen**

Las funciones de la Unidad de Origen son:

- a) Coordinar, programar, recomendar y ejecutar las acciones relativas a la certificación de origen en el ámbito preferencial y no preferencial, así como a la verificación de origen de las mercancías en el ámbito preferencial, coordinando en lo que corresponda con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior;
- b) Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- c) Dirigir, controlar, supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional la emisión de los certificados de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial, coordinando con las entidades pertinentes;
- d) Acreditar y supervisar a las entidades certificadoras autorizadas para emitir certificaciones de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados así como en el ámbito no preferencial;
- e) Autorizar, acreditar, supervisar y fiscalizar a los funcionarios encargados de expedir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- f) Evaluar y proponer proyectos normativos referidos a las reglas y regímenes de origen, en el ámbito preferencial y no preferencial;
- g) Realizar el proceso de verificación del origen de las mercancías importadas bajo preferencias arancelarias;
- h) Realizar el proceso de verificación de origen de las mercancías exportadas, en los casos que se requiera;
- i) Emitir las Resoluciones Anticipadas en materia de origen y mercado de origen;
- j) Participar y representar al sector por delegación o encargo, en eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

- k) Absolver las consultas relativas al origen de las mercancías; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.”

**Artículo 6º.- Modifica artículos 41º, 56º y 74º del ROF del MINCETUR**

6.1 Modificase el artículo 41º del ROF del MINCETUR, en el sentido de suprimir de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, la unidad orgánica: Dirección de Acceso a Mercados.

6.2 Modificase el artículo 56º del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

6.2.1 Suprímese el literal C. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO, que comprende a la Oficina General de Investigación y Facilitación Turística.

6.2.2 Suprímese el literal D. ÓRGANO DE APOYO, incorporando la Oficina Técnica de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo a la Dirección Nacional de Artesanía.

6.2.3 Modificase el literal E. ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS, en la parte referida a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“- Dirección Nacional de Artesanía

- Dirección de Desarrollo Artesanal

- Dirección de Promoción Artesanal

- Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, que en adelante se denominará Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo”.

6.3 El artículo 74º del ROF del MINCETUR, queda modificado en los mismos términos señalados en el párrafo precedente.

**Artículo 7º.- Modifica artículo 71º y adiciona literales al artículo 72º del ROF del MINCETUR.**

7.1 Modificase el artículo 71º del ROF del MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 71º.- Corresponde a la Dirección Nacional de Artesanía ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formular sus normas reglamentarias, supervisar su cumplimiento, promover la innovación tecnológica y propiciar el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional.”

7.2 Adiciónase los siguientes literales al artículo 72º del ROF del MINCETUR:

“Artículo 72º.- Son funciones de la Dirección Nacional de Artesanía las siguientes:

(...)

v) Promover y supervisar el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanal y de turismo;

w) Difundir información tecnológica vinculada a dichos Centros;

x) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo”.

**Artículo 8º.- Derogatoria**

Derógase el artículo 30º, el Capítulo I del Título VIII (artículos 36º y 37º), los incisos k), l) y m) del artículo 39º, el Capítulo II del Título IX (artículos 60º y 61º) y el Capítulo III del Título IX (artículo 62º), del ROF del MINCETUR y las demás disposiciones legales que se oponen al presente Decreto Supremo.

**Artículo 9º.- Excepción de prepublicación**

Exceptúase el presente Decreto Supremo de la obligación de prepublicación.

**Artículo 10º.- Presupuesto**

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

**Artículo 11º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

**Artículo 12º.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales a los que hace referencia el artículo 11º precedente.

**Artículo 13º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****Primera.- Referencia a la unidad de origen en las normas legales**

Toda mención en las normas legales en materia de origen de las mercancías, a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales y Autoridad Investigadora, debe considerarse referida a la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior.

**Segunda.- Adecuación de los documentos de los instrumentos de gestión**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de 30 días, procederá a la adecuación de sus instrumentos de gestión al presente Decreto Supremo, conforme a los lineamientos y procedimientos vigentes que la normatividad de la materia establece.

**Tercera.- Medidas complementarias para el cumplimiento del presente dispositivo.**

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se dictarán las medidas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

441552-3

**DEFENSA****Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 001-2010-DE/FAP**

Lima, 4 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente; y,

Estando a lo propuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar, a partir del 01 de enero de 2010, al señor Teniente General FAP WALTER MILENKO VOJVODIC VARGAS, como Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

441552-5

**Nombran Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 002-2010-DE/FAP**

Lima, 4 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el Mayor General FAP PEDRO JOAQUIN SEABRA PINEDO, ha ascendido al grado de Teniente General FAP, a partir del 01 enero de 2010; y,

Estando a lo propuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar, a partir del 01 de enero de 2010, al señor Teniente General FAP PEDRO JOAQUIN SEABRA PINEDO, como Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

441552-6

**Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1351-2009-DE/SG**

Lima, 28 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 886-2006-DE-SG de fecha 8 de setiembre de 2006, se designó al señor Adolfo José Gazzo Vega en el cargo de Director Técnico de Sistemas de Información del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa;

Que, la Ley Nº 29075 ha establecido la naturaleza jurídica, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 008-2008-DE/SG, de fecha 04 de enero de 2008, se precisó la adecuación orgánica y funcional del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial señala que la Dirección Técnica de Sistemas de Información adquiere la denominación de Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;

Que, mediante carta de fecha 15 de diciembre de 2009, el señor Adolfo José Gazzo Vega, ha presentado su renuncia al referido cargo;

Que, es pertinente dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada, y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley Nº 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29075 - Ley del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Adolfo José Gazzo Vega, al cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, a partir del 01 de enero de 2010, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Percy Jesús Caro Céspedes en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, a partir del 01 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

441536-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el mes de diciembre del 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 001-2010-EF/15**

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que para efecto de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados se reajustará el valor de los mismos por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los Índices de Corrección Monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria aplicables al valor de los inmuebles enajenados durante el mes de diciembre de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Para efecto de lo establecido en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, en las enajenaciones de inmuebles realizadas durante el mes de diciembre de 2009 por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo a la tabla que como anexo forma parte de la presente Resolución.

El referido anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441553-1

**Designan Secretario General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 002-2010-EF/10**

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita CPC Rosalía Álvarez Estrada en el cargo de Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441553-2

**Designan Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 003-2010-EF/10**

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Lourdes Roxana Arce Alvarado al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441553-3

## EDUCACION

**Designan Directora de la Casa de la Literatura Peruana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0392-2009-ED**

Lima, 23 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-ED, se crea la "Casa de la Literatura Peruana", dependiente del Ministerio de Educación, cuyos objetivos son difundir los valores más representativos de la literatura nacional mediante actividades motivadoras sobre la biografía y trayectoria literaria de los escritores de las diferentes regiones del país. Promover el hábito de la lectura mediante el conocimiento de la biografía y trayectoria literaria de los escritores de las diferentes regiones del país. Desarrollar la identidad nacional mediante el conocimiento de la biografía y trayectoria literaria de los escritores de las diferentes regiones del país;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Casa de la Literatura Peruana, es necesario designar al funcionario que ocupe el cargo de Director de dicha institución, cargo considerado de confianza;

Que el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otras funciones de los Ministros de Estado, el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña Karen Elizabeth Calderón Montoya, como Directora de la Casa de la Literatura Peruana, dependiente del Despacho Ministerial, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

441443-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Establecen diversas medidas respecto de la remuneración de la potencia y energía**

#### **DECRETO SUPREMO N° 001-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041 se estableció el cargo adicional por seguridad de suministro para remunerar a las instalaciones que operen con gas natural y alternativamente con otro combustible; por otro lado, se encargó a PROINVERSION la conducción de un proceso de licitación para la contratación de centrales que brinden el servicio de reserva fría que operen con gas y alternativamente con combustible líquido, resultando comprendidas dentro del alcance del mencionado Artículo 6°;

Que, a fin de complementar adecuadamente el marco normativo para concretar el referido proceso de licitación, resulta necesario emitir los criterios para la remuneración de estas unidades de reserva fría a través del cargo de seguridad establecido por el Decreto Legislativo N° 1041;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, el mismo que tiene por objeto establecer las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN el cual, entre otros aspectos, establece el mecanismo para determinar los Precios a Nivel Generación, incluidos los precios que resultan de las licitaciones de Suministro de Electricidad;

Que, con el objeto de impulsar la participación de los generadores en los procesos de licitación convocados por los Licitantes, resulta conveniente que las condiciones en las que se desarrollen las licitaciones y se ejecuten los contratos que resulten de las mismas, reflejen las condiciones normales de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1041, se modificó la definición de Potencia Firme, que consta en el numeral 12 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas agregando que solo tendrán derecho a la remuneración mensual por Potencia Firme las unidades de generación termoelectricas que tengan asegurado el suministro continuo y permanente del combustible mediante contratos que lo garanticen o stock disponible, especificándose que en situación de emergencia el Estado garantiza a dichas unidades la provisión de combustibles líquidos;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041 se estableció que la referida modificación de la definición de Potencia Firme entrará en vigencia a los 18 meses desde la finalización del proceso de la oferta pública de capacidad a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2004-EM, siguiente a la publicación del citado Decreto Legislativo, salvo en lo que respecta a la garantía del Estado en la provisión de combustibles líquidos en situaciones de emergencia, que entró en vigencia el 27 de junio de 2008, día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1041;

Que, la siguiente Oferta Pública de Capacidad llevada a cabo luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1041, fue el Duodécimo Open Season, efectuado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., proceso que finalizó el 16 de febrero de 2009 con la firma de los contratos respectivos;

Que, en este sentido, el segundo párrafo de la nueva definición de Potencia Firme, entra en vigencia el 16 de agosto de 2010, por lo que resulta necesario dictar las normas que regulen el tratamiento de la remuneración de la Potencia Firme, para el caso de las empresas generadoras termoelectricas;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1°.- Remuneración de la Seguridad de Suministro provisto por Centrales de Reserva Fría Licitadas por PROINVERSIÓN**

1.1 Las centrales eléctricas que presten servicio de reserva fría, que se otorguen en concesión como resultado de procesos de licitación conducidos por PROINVERSION, se remuneran por medio de la compensación adicional por seguridad de suministro a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041.

1.2 Los costos de inversión, operación y mantenimiento que resulten de las licitaciones referidas en el numeral anterior, deberán considerarse por OSINERGMIN como parte de la compensación adicional a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041.

1.3 Los titulares de estas centrales podrán renunciar al régimen de remuneración previsto en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, y en su lugar prestar el servicio de suministro regular de energía eléctrica sometiéndose al régimen general establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Ley N° 28832. Para ello, deberán renunciar al contrato suscrito al amparo del proceso de licitación conducido por PROINVERSION y cumplir con los requerimientos técnicos que solicite el Comité de Operación Económica del Sistema, de acuerdo con las normas complementarias que para este fin dicte el Ministerio de Energía y Minas.

#### **Artículo 2°.- Se incorpora Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad**

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM:

(...)

"Tercera.- Los precios de energía activa para efectos de la facturación por el suministro de electricidad de los generadores que resulten adjudicatarios en los procesos de licitación, deberán considerar las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales



de transferencias de energía activa que elabora el Comité de Operación Económica del Sistema (COES – SINAC).”

**Artículo 3°.- Modificación del Artículo 2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN**

Modifíquese el numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2007-EM en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- Del Precio a Nivel Generación

(...)

2.2 OSINERGMIN calculará el Precio a Nivel Generación con una periodicidad no mayor a un año. El Precio a Nivel de Generación corresponderá a una de las barras del SEIN que será considerada como barra de referencia y que será determinada anualmente por OSINERGMIN.

Para tal fin, los precios de energía aplicados según los Contratos resultantes de Licitaciones se reflejarán en la barra de referencia considerando las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales de transferencias de energía activa que elabora el Comité de Operación Económica del Sistema (COES – SINAC). (...)”

**Artículo 4°.- Remuneración mensual por Potencia Firme para unidades de generación termoeléctrica**

4.1 El plazo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041, para la entrada en vigencia del segundo párrafo de la nueva definición de Potencia Firme, es el 16 de agosto de 2010.

4.2 Se entenderá que las unidades de generación termoeléctrica tienen asegurado el suministro continuo y permanente de combustible, y por lo tanto tienen derecho a la remuneración de Potencia Firme, en las siguientes circunstancias:

4.2.1 Si se trata de unidades que operan con gas natural, cuando cuenten con contratos de suministro de gas natural y de servicio de transporte firme, por volúmenes suficientes para operar al 100% de su capacidad de generación y con un horizonte permanente no menor a un (1) año, ó cuando cuenten con un stock disponible de gas natural que permita la operación de la unidad de generación a plena carga como mínimo con quince (15) días de autonomía durante las horas de punta. En caso que los contratos sean menores al 100% de capacidad o que el stock corresponda a un número menor a los 15 días, la Potencia Firme será acotada en forma proporcional al 100% de su capacidad o a los 15 días de autonomía durante las horas de punta, respectivamente.

4.2.2 Si se trata de unidades que operan con combustibles distintos al gas natural, cuando cuenten con un stock disponible de combustible que permita la operación de la unidad de generación a plena carga como mínimo con quince (15) días de autonomía durante las horas de punta, o un contrato de suministro de combustible con un horizonte permanente no menor a un (1) año que asegure el volumen antes mencionado. En caso contrario, la Potencia Firme será acotada con el mismo criterio señalado en el numeral 4.2.1. que antecede.

4.3 Las unidades de generación termoeléctrica que obtengan la calificación de “central dual” por el OSINERGMIN en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041 y sus respectivas normas reglamentarias, tendrán derecho a la remuneración mensual por Potencia Firme en tanto cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 precedente o alternativamente cumplan con los requisitos señalados en el numeral 4.2.2 precedente.

**Artículo 5°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Procesos de Licitación que se encuentren en curso**

Las Licitaciones convocadas por los Distribuidores al amparo de la Ley N° 28832 que se encuentren en curso a

la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, se adecuarán a lo dispuesto por la presente norma.

**Segunda.- Normas Complementarias**

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de publicado el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Energía y Minas dictará las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1° de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

441552-2

**Aprueban incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los gobiernos regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 562-2009-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política señala en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el literal g) del artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala en su artículo 59°, las funciones específicas que en materia de energía, minas e hidrocarburos serán transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 28767, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales que dicta el Ministerio de Energía y Minas, ente rector del Sector;

Que, el artículo 83° de la norma antes mencionada indica que, mediante Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales es que se efectivizan las transferencias de las competencias antes señaladas;

Que, en este marco normativo se expiden los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM y N° 068-2006-PCM que aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006 y 2007, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 020 y 029-2007-PCM/SD, los Gobiernos Regionales, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, han certificado el cumplimiento de los requisitos específicos mínimos, y además han acreditado para la transferencia de funciones;

Que, se culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades 2007, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM/DM a los Gobiernos

Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; con Resolución Ministerial N° 046-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; Resolución Ministerial N° 121-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; Resolución Ministerial N° 145-2008-EM/DM al Gobierno Regional de Pasco; y Resolución Ministerial N° 503-2008-EM/DM al Gobiernos Regionales del Callao;

Que, en el marco de las funciones transferidas, por Resolución Ministerial N° 124-2009-MEM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades y el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Sector Energía y Minas para el período 2009, en el que se está considerando las facultades complementarias en minería y asuntos ambientales energéticos de las funciones f) y h) del artículo 59° de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, se ha verificado que los requisitos para acreditar las facultades complementarias de las funciones f) y h) del artículo 59° de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incluidos en el Plan Anual de Transferencia del 2009 del Sector Energía y Minas, son similares a los que se requirió para acreditar las funciones anteriormente transferidas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y de conformidad con los principios de subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada mediante Informe N° 92-2008-PCM/SD-JCR, y remitido al Ministerio de Energía y Minas por Oficio

N° 2095-2008-PCM/SD, en su calidad de ente encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Con Visto Bueno de los Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de las funciones f) y h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el período 2009, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2009-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución ministerial, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la incorporación de las competencias y facultades complementarias referidas en la presente norma. Asimismo, establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las facultades y competencias que les compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01**

**PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL 2009**

**TRANSFERENCIA DE FACULTADES DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

SECTOR ENERGÍA Y MINAS	FACULTADES
DGM Literal f) Artículo 59°	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA</b> Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros con arreglo a ley. - Recepción de solicitudes, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones de beneficio, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos. - Modificación a la concesión de beneficio: a) para ampliación de área; b) para ampliación de la capacidad instalada; c) para instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada; d) para autorización de nuevo depósito de relaves o su crecimiento; e) para nuevo pad de lixiviación. - Oposición a la concesión de beneficio. - Recepción de solicitudes, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones de labor general y transporte minero, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos.
DGAEE Literal h) Artículo 59°	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS</b> 59 h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes - Evaluación, aprobación o desaprobación de darse el caso, de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las concesiones de Gas Natural. - Evaluación, aprobación o desaprobación de darse el caso, del Plan de Abandono en sus diferentes modalidades, para las concesiones de Gas Natural. - Evaluación, aprobación o desaprobación de darse el caso, de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las Plantas de abastecimiento de Hidrocarburos. - Evaluación, aprobación o desaprobación de darse el caso, del Plan de Abandono en sus diferentes modalidades, para las Plantas de abastecimiento de Hidrocarburos

441537-1

**Publican la nueva Banda de Precio para todos los combustibles y determinan los Factores de Compensación y Aportación correspondientes**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 002-2010-EM/DGH**

4 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 125-2009 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2010. Asimismo esta norma incrementó el monto contingente y se aprobó la transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 100 000 000,00);

Que, ante la cancelación de parte de la deuda contraída con los productores e importadores es necesario revisar los niveles de las bandas de precios de los combustibles a fin de evitar trasladar la totalidad del aumento de los precios internacionales, haciéndolo progresivamente a lo largo del año, y atenuar los compromisos semanales del Fondo.

Que, con fecha 4 de enero de 2010 el OSINERGMIN publicó los precios de referencia de los combustibles de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Energía y Minas y de la Resolución N° 038-2003-OS/CD

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores es necesario actualizar las bandas de precios de los combustibles, conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar la nueva Banda de Precio para todos los combustibles.

PRODUCTOS (Soles por Galón)	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	1.60	1.54
G - 97 *	6.17	5.77
G - 95 *	6.13	5.73
G - 90 *	5.41	5.11
G - 84 *	4.90	4.60
KERO	5.97	5.62
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	5.97	5.67
PIN 6	4.77	4.47
PIN 500	4.75	4.45
DIESEL B2 GE	5.46	5.46
PIN 6 GE	3.52	3.52
PIN 500 GE	3.59	3.59

\* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 se comercializará Gasohol en los distritos de Piura y Chiclayo

**Artículo Segundo.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes:

PRODUCTOS (Soles por Galón)	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.57
G - 97 *	-	0.38
G - 95 *	-	0.36
G - 90 *	-	0.84
G - 84 *	-	1.15
KERO	-	0.40
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	-	0.54
PIN 6	-	0.63
PIN 500	-	0.58
DIESEL B2 GE	-	1.05
PIN 6 GE	-	1.88
PIN 500 GE	-	1.74

\* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 se comercializará Gasohol en los distritos de Piura y Chiclayo

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BARRERA TAMAYO  
Director General de Hidrocarburos

441538-1

## JUSTICIA

### Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2010-JUS

Lima, 4 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SULLANA

1. **PAUCAR CHUQUIHUANGA, EDITH o PAUCAR CHUQUIHUANGA, EDITH**, conmutarle de 06 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de junio de 2010.

2. **ALARCON PAULINO, ROSA DE AMERICA**, conmutarle de 08 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2010.

3. **FARFAN SAAVEDRA, XIOMARA YESENIA**, conmutarle de 06 años a 03 años 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

4. **TORRES LEON, GUISELA PAOLA**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de febrero de 2010.

5. **CARHUATOCTO LLACSAHUANGA, CREOTILDE o CARHUATOCTO LLACSAHUANGA, CREOTILDE**, conmutarle de 06 años 01 mes a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de marzo de 2011.

6. **GALVEZ PAUCAR, IRMA o GALVEZ ZAMORA, IRMA**, conmutarle de 08 años a 06 años 08 meses 25 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

7. **MONJA CASTRO, GLADYS**, conmutarle de 12 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de agosto de 2010.

8. **VALDIVIEZO ANGULO, ROSVANI o VALDIVIEZO ANGULO, ROSVANY**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de noviembre de 2010.

9. **HUANCAS TELLAN, ELIGARDINA**, conmutarle de 12 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de agosto de 2010.

10. **ACHA CORDOVA, ANITA**, conmutarle de 08 años a 06 años 01 mes 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2010.

11. **ORTIZ PONCE, BRUNA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de noviembre de 2011.

12. **RAMOS ORTIZ, ROSALVINA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de noviembre de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

13. **GUTIERREZ MEDINA, RICSE AUGUSTO o GUTIERREZ MEDINA, RICSÍ AUGUSTO**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2010.

14. **PAREDES ÑAHUI, CELESTINA**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2010.

15. **NEYRA MEDINA, EDILBERTO**, conmutarle de 12 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de septiembre de 2010.

16. **VASQUEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS**, conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de mayo de 2010.

17. **AYALA PONCE, MARINO EVER**, conmutarle de 15 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2010.

18. **GUERRA SHUPINGAHUA, HERNAN**, conmutarle de 10 años a 08 meses 09 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

19. **SANCHEZ CHIRA, JULIO CESAR**, conmutarle de 04 años a 03 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de enero de 2010.

20. **GUERRA SHUPINGAHUA, EDUARDO o FASANANDO ALEGRIA, VICTOR**, conmutarle de 13 años a 08 años 04 meses 09 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

21. **EGUSQUIZA CHAVEZ, EDER ENRIQUE**, conmutarle de 02 años a 01 año 05 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

22. **MEDINA VALERIO, MAXIMILIANO o MEDINA VALERIO, MAXIMILIANA**, conmutarle de 15 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de marzo de 2010.

23. **BERMUDO URRIBARI, ROMULO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2011.

24. **PEREYRA MENDOZA, ROGER HUGO**, conmutarle de 10 años a 05 años 03 meses 24 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

25. **LEYVA CLAVIJO, CESAR AUGUSTO**, conmutarle de 08 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

26. **CARDENAS RAMIREZ, ORIZON**, conmutarle de 13 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2012.

27. **MENDOZA AREVALO, ARTURO**, conmutarle de 15 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2010.

28. **SANCHEZ RIOS, TONY SANTIAGO**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2010.

29. **TORRES CIMA, MANUEL**, conmutarle de 09 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2010.

30. **GOMEZ GUERRA, MAURICIO RAFAEL**, conmutarle de 07 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de enero de 2010.

31. **YUMBATO MURAYARI, ALEJANDRO**, conmutarle de 09 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2010.

32. **SALDAÑA ARMAS, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2010.

33. **DELGADO CORREA, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 06 años a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS

34. **GUEVARA HEREDIA, RUBEN DARIO**, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2011.

35. **ONORBE ONORBE, JHONY u ONORBE TELLO, JHONY**, conmutarle de 09 años a 04 años 03 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

36. **PORTOCARRERO FERNANDEZ, TEOFILO**, conmutarle de 15 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de septiembre de 2010.

37. **SOROE CULQUI, NICOLAS**, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de septiembre de 2011.

38. **VARGAS TUESTA, BIENVENIDO**, conmutarle de 05 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de abril de 2010.

39. **FLORES PUTPAÑA, ORLIN**, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de noviembre de 2010.

40. **FUENTES GOMEZ, OYOLITO SIMON**, conmutarle de 05 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2010.

41. **HUAMAN MENDOZA, SEGUNDO JUAN**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de agosto de 2010.

42. **CASTILLO SALON, DORIS SIVE**, conmutarle de 15 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de septiembre de 2010.

43. **ZABARBURU ZUTA, ELDA**, conmutarle de 15 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de septiembre de 2010.

44. **HURTADO GONZALES, ISRAEL**, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHANCHAMAYO

45. **QUISPE LAPA, FILOMENO**, conmutarle de 06 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de febrero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHORRILLOS II

46. **VELA ROJAS, TULA** conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de noviembre de 2010.

47. **MORALES POMA, ZULEMA**, conmutarle de 13 años a 08 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHORRILLOS I

48. **CARNERO ABAD, PILAR DEL CARMEN**, conmutarle de 13 años a 11 años 07 meses 13 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

49. **VELA CUETO, LIVIA ANGELICA**, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2011.

50. **AGUERO ATOCHE, GLADYS DONATILA**, conmutarle de 05 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2010.

51. **BOCANEGRA RAMIREZ, DALIA**, conmutarle de 06 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2011.

52. **QUINONES EUSEBIO, MILAGROS MAURA**, conmutarle de 08 años a 02 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de enero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

53. **SARAVIA TECSIHUA, MARGARITA LEONOR**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2011.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOQUEGUA

54. **AZA PALOMINO, ALINDER ALBERTO**, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2010.

55. **NUÑEZ QUISPE, CARLOS ENRIQUE**, conmutarle de 05 años 04 meses a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2010.

56. **CASTILLO GALLEGOS, AURORA GRACIELA**, conmutarle de 02 años 06 meses a 01 año 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2010.



**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YURIMAGUAS**

57. **PASTOR RIVERA, JACK CRISTIAN**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

441552-7

**Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2009-2013 del Sector Justicia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0248-2009-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dispone la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0571-2008-JUS, modificada por Resolución Ministerial Nº 0659-2008-JUS, se constituyó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2009-2013 del Sector Justicia;

Que, la precitada Comisión Sectorial culminó el proceso de elaboración del proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Justicia 2009-2013, tal como consta en el Acta de Sesión Nº 001-2009 Comisión – PESEM 2009-2013;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Justicia 2009-2013, constituye el instrumento orientador de la gestión sectorial de los próximos años y contiene los propósitos estratégicos que sirven de marco para priorizar objetivos y actividades de las diversas dependencias del Ministerio de Justicia, así como de los Organismos Públicos del Sector Justicia, las que deben expresarse en los respectivos Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI);

Que, por consiguiente corresponde aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Justicia 2009-2013;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2009-2013 del Sector Justicia, documento que en Anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia y los Organismos Públicos del Sector Justicia, adecuarán los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI) conforme a los propósitos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2009-2013 del Sector Justicia.

**Artículo 3º.-** El Anexo de la presente resolución será publicado en la página web del Ministerio de Justicia ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

441439-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Designan representantes del Ministerio ante la Red de Protección al Turista**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1722/RE-2009**

Lima, 28 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29408, se crea la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes;

Que, el artículo 35º de la citada ley dispone que dicha Red de Protección estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido se procede a designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Escala Sánchez-Barreto y al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano García Godos McBride, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Red de Protección al Turista;

Teniendo en cuenta el Oficio Múltiple Nº 006-2009-MINCETUR/DM/GA, de 27 de noviembre de 2009, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Memorandum (OPE) Nº OPE0562/2009, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, de 14 de diciembre de 2009;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, los artículos 3º, 7º y 13º inciso b) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; los artículos 2º, 21º inciso l) y 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; y la Ley Nº 29408;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Red de Protección al Turista, a los siguientes funcionarios del Servicio Diplomático de la República:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, como Representante Titular ; y

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano José García Godos McBride, Director de Promoción de Turismo, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

441545-1

**Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el año 2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1727/RE-2009**

Lima, 28 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 11º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que

conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad;

Que, las Leyes N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el visado de la Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

PLIEGO	AUTORIDAD DEL TITULAR POR DELEGACIÓN
008 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

441545-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Delegan al Secretario General y al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2010-TR

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece los principios, así como los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, precisando en su artículo 7° que el titular de la entidad puede delegar la autoridad que corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 29465 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2010;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del referido Decreto Legislativo, se prescribe que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que el titular de la entidad puede, mediante resolución, delegar la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", estableciéndose que corresponde al titular de la entidad pública, las acciones de personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, que va a permitir que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pueda cumplir con las funciones y competencias señaladas en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como cumplir con la programación de las metas institucionales para el presente ejercicio 2010, por lo que resulta pertinente delegar determinadas funciones asignadas al titular del Pliego;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° inciso 8) de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 12° literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el presente ejercicio fiscal 2010, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración:

- La facultad de suscribir convenios interinstitucionales, así como disponer su exclusión o ampliación;
- La facultad de aprobar directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento



durante la ejecución presupuestaria 2010, así como los que regulen los actos de administración interna, la elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

c) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE, PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales;

d) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25° inciso 5) de la Ley N° 29158;

e) Aprobar el calendario de compromisos y sus ampliaciones, la que deberá realizarse de conformidad con la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus Anexos aprobado por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01;

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico;

g) Representar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante las autoridades públicas en las que éste tenga que formular petitorios, impugnaciones, solicitudes, reclamaciones, trámites, acciones y procedimientos administrativos en que sea parte interesada o tenga legítimo interés;

h) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

i) Aprobar las modificatorias presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria;

j) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección convocados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

k) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones – PAC, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico;

l) Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto por el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

ll) Designar al comité especial y resolver los recursos de apelación cuando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúe en compras facultativas como entidad encargada;

Lo dispuesto en los literales e) e i) se aplica a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

#### **Artículo 2°.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina de Administración**

Delegar al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y demás normas complementarias vinculadas a la materia;

b) Aprobar los expedientes de contratación, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

c) Aprobar las bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones;

d) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la entidad, de conformidad con los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;

e) La suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, así como disponer resolución de los mismos por las causales reguladas en la normatividad sobre la materia, con excepción de la suscripción de los contratos que son de competencia del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, aludidos en el artículo 45° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones;

f) La suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad o bajo administración estatal;

g) Elaborar y proponer a la Secretaría General del proyecto del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificaciones;

h) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial, la que deberá realizarse dentro de los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;

i) Suscribir los convenios interinstitucionales con otras entidades del Sector Público que involucren las funciones de la Oficina de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2010;

j) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3, y del Decreto Legislativo N° 728; y

k) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados;

l) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúe en compras facultativas como entidad encargada;

El funcionario a cargo de la Oficina de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

#### **Artículo 3°.- De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 4°.- De las Unidades Ejecutoras**

Los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades orgánicas ejercen al interior de éstas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones estatales, las competencias y atribuciones señaladas en la normativa sobre la materia, cuando ésta lo refiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441548-1

### **Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial V de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 002-2010-TR**

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 031-2008-TR del 21 de enero de 2008, se designó al abogado Adolfo Alarcón Schroder, como Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6) de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que

cabe emitir la Resolución Ministerial mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el abogado ADOLFO ALARCON SCHRODER al cargo de Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6), de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441548-2

## Designan Director de Programa Sectorial V de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2010-TR

Lima, 4 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6), de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha al señor GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN, como Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6) de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2º.-** Reservar la plaza de Director Programa Sectorial I (Nivel F-2), de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441548-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, en adelante el TUO de la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el artículo 5 del acotado texto legal, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad. El derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, por su parte, el artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, el numeral 2 del artículo 16 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado al Decreto Supremo No. 020-98-MTC, por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a través de políticas regulatorias, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de las reiteradas denuncias efectuadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, se advierte el desarrollo de ciertas conductas que vienen afectando el normal desenvolvimiento de este mercado, consistentes en la redistribución por parte de concesionarios de estos servicios, de la señal de un competidor como parte de su programación, sin contar con la autorización correspondiente;

Que, esta actividad genera perjuicios directos a los concesionarios del servicio público de radiodifusión por cable, cuya señal se redistribuye sin su consentimiento y al mercado en sí mismo; al incidir negativamente en los compromisos de expansión asumidos por los operadores con el Estado, además de generar desincentivos para su operación acorde al ordenamiento legal vigente;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario establecer normativamente una medida disuasiva, que permita erradicar este tipo de conductas, la que consiste en prever como causal de resolución de los contratos de concesión, la redistribución de la señal o programación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por parte de otro concesionario del mismo servicio, sin la debida autorización; así como que las concesionarias del servicio público de distribución de radiodifusión por cable que incurran en dicha causal, sus accionistas, socios, asociados, director o representante legal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante, no puedan obtener en el plazo de dos (2) años, otro título que lo habilite a brindar servicios públicos de telecomunicaciones. Ello, a fin de desincentivar este tipo de conductas y evitar que en breve término, estas personas naturales obtengan a título personal o formando parte de otra persona jurídica, el derecho a prestar nuevamente estos servicios e incurran reiteradamente en la conducta que se pretende erradicar;

Que, de otro lado, el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento, dispone que se otorgará permiso de internamiento temporal, para el ingreso al país de equipos y aparatos de telecomunicaciones destinados a la realización de pruebas, exhibiciones, muestras y demostraciones de su operatividad en el territorio nacional;

Que, en atención a las solicitudes de internamiento presentadas por los administrados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesario ampliar los supuestos de la normativa vigente a efectos de comprender en el citado artículo 245 a los equipos y aparatos de telecomunicaciones a ser utilizados para brindar auxilio en situaciones de emergencia o cubrir eventos deportivos, culturales o diplomáticos;

Que, asimismo, considerando que, el empleo de más de un terminal portátil de telefonía móvil es una práctica usual entre empresarios, diplomáticos y/o turistas que viajan con periodicidad; resulta necesario exonerar de la obtención del permiso de internamiento, el ingreso de estos terminales, siempre que sean utilizados para uso privado y no excedan de tres (3) unidades por pasajero;



Que, el TUO del Reglamento en el artículo 260, prevé las infracciones graves; además de las tipificadas en el artículo 88 del TUO de la Ley; siendo necesario comprender en las mismas a las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2.5 de la Directiva No. 001-2009-MTC/03 "Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional", aprobada por Resolución Ministerial No. 204-2009-MTC/03, referida a la obligación que vencido el plazo conferido para el internamiento temporal, los equipos deberán ser retirados del país;

Que, de otro lado, el artículo 63 del TUO de la Ley, modificado por Ley No. 28737, dispone que todo equipo o aparato a conectarse a una red pública para prestar un servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario; así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones;

Que, asimismo el precitado artículo 245 y la Tercera Disposición Complementaria Final, del TUO del Reglamento, establece que podrán internarse al país, equipos y aparatos de telecomunicaciones que carezcan del certificado de homologación, siempre y cuando no sean instalados, utilizados o comercializados hasta la obtención del certificado correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de cautelar que los equipos y aparatos de telecomunicaciones que ingresen al país bajo el supuesto antes descrito, cumplan con la obtención del certificado de homologación, cuando corresponda, resulta necesario establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, para la presentación de la respectiva solicitud al Ministerio, siendo necesario tipificar el incumplimiento de esta obligación, como infracción grave;

Que, de igual forma, resulta necesario establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos que aquellos equipos y aparatos de telecomunicaciones, que ingresaron al país, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, soliciten el otorgamiento del certificado de homologación, según corresponda;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 278 y 571-2009-MTC/03, de fechas 12 de abril y 15 de agosto de 2009, respectivamente, se dispuso la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el TUO del Reglamento en aspectos referidos a los procedimientos de internamiento y homologación, así como respecto a la propuesta de establecer medidas disuasivas que permitan erradicar conductas ilegales en perjuicio del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, modificado por Ley No. 28737, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC, que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo No. 020-98-MTC;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación**

Modifíquese el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 245.- Permisos de internamiento

Se otorgarán permisos de internamiento definitivo a las casas comercializadoras que estén inscritas en el registro y a las personas naturales y jurídicas que tengan concesión o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones otorgadas por el Ministerio. Dichos equipos deben estar homologados; en caso no lo estuvieran, éstos no podrán ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación expedido por el órgano competente del Ministerio.

Asimismo, se otorgarán permisos de internamiento temporal de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones hasta por seis (6) meses, no siendo necesario contar con certificado de homologación, en los siguientes casos:

1. Para realizar pruebas, exhibiciones, muestras y demostraciones de operatividad.

2. Para ser utilizados en Situaciones de Emergencia originadas por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otros hechos que requieran atención especial. En este supuesto, excepcionalmente, el plazo del permiso de internamiento temporal podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales, siempre que se acredite la necesidad de su prórroga.

3. Para cubrir eventos de carácter noticioso, deportivo, cultural o diplomático, empleados por la prensa extranjera, siempre y cuando las personas que ingresen al territorio nacional con los respectivos equipos y/o aparatos, se encuentren debidamente acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 208-89-EF.

Los requisitos para el otorgamiento del permiso de internamiento serán establecidos por el órgano competente del Ministerio.

No será exigible contar con el permiso de internamiento a que se refiere el presente artículo, para el ingreso al país de terminales de telefonía móvil, para uso privado y siempre que no excedan de tres (3) terminales por pasajero."

#### **Artículo 2.- Incorporación**

Incorpórense el numeral 8 al artículo 113, el numeral 10 al artículo 137, el artículo 245-A y los numerales 7 y 8 al artículo 260 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, de conformidad con el texto siguiente:

"Artículo 113.- Causas para denegar la concesión o autorización

El Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando:

(...)

8. Al solicitante, se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137 y no haya transcurrido dos (2) años desde la notificación de la resolución correspondiente. Esta causal, también es aplicable a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante.

9. Otras que se contemplen en la Ley u otra norma con rango de ley.

El presente artículo no será de aplicación a las solicitudes sobre renovación de concesión o autorización que presenten los titulares.

Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 se aplicará además a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal de la persona jurídica, sea ésta solicitante o forme parte de una persona jurídica solicitante."

"Artículo 137.- Causales de resolución del contrato

El contrato de concesión se resuelve por:

(...)

10. La redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios.

Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado."

"Artículo 245-A.- Plazo para homologar equipos con permiso de internamiento

Los equipos y aparatos de telecomunicaciones que cuenten con permiso de internamiento, sin estar homologados, deberán cumplir con solicitar la respectiva homologación dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de expedido el citado permiso, incluyendo aquellos ingresados al territorio nacional para uso privado. Están exceptuados de esta obligación, aquellos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones para los que la homologación no es exigible."

"Artículo 260.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 88 de la Ley, las siguientes:

(...)

7. No cumplir con solicitar la homologación de los equipos a los que se les hubiere otorgado permiso de internamiento sin estar homologados, dentro del plazo establecido en el artículo 245-A; con excepción de aquellos en los que la homologación no es exigible.

8. No cumplir con reembarcar los equipos y aparatos de telecomunicaciones, culminado el periodo de internamiento temporal concedido.

(...)"

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Plazo de Regularización

Otórguese un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo para que, los equipos y aparatos de telecomunicaciones, incluyendo los de uso privado, que cuenten con permiso de internamiento, sin estar homologados, soliciten el otorgamiento del certificado de homologación respectivo, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

441552-4

### Renuevan autorización como Entidad Verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada por R.D. N° 11155-2008-MTC/15

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4050-2009-MTC/15

Lima, 22 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los partes diarios registrados con N°s. 153388 y 185260 presentados por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. mediante los cuales solicita la renovación de su autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el Artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2) los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, respectivamente para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante

la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11155-2008-MTC/15 publicada el 18 de Noviembre del 2008 se autoriza a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora;

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para renovar su autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2. de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe N° 1355-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en la referida Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RENOVAR la autorización como Entidad Verificadora a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 11155-2008-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día 19 de noviembre del 2009, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

**Artículo 2°.-** La Empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 publicada el 1° de octubre del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

441470-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Disponen ampliación del plazo de publicación y recepción de sugerencias y otros respecto del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 072-2009-OEFA/PCD

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 064-2009/PCD del 15 de diciembre de 2009 se dispone la publicación del proyecto de Procedimiento Administrativo Sancionador a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de su publicación;



Que, se ha considerado conveniente ampliar el plazo indicado en el párrafo anterior por diez (10) días útiles adicionales, computados a partir del vencimiento del plazo de publicación de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 064-2009-OEFA/PCD a fin de permitir una mayor participación de la ciudadanía en la formulación de normas legales con efectos ambientales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el D.S. N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la ampliación del plazo de publicación y recepción de sugerencias, opiniones y comentarios del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución de Ampliación, en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días útiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo de publicación de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 064-2009-OEFA/PCD.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en el local institucional del OEFA sito en la Avenida Salaverry N° 3051, San Isidro y/o en la dirección electrónica [infolegal@oefa.gob.pe](mailto:infolegal@oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER V. GARCÍA ARATA  
Presidente

441355-1

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Asignan a profesionales, que han sido incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Res. N° 078-2009-ANSC-PE, a diversos cargos de destino**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 080-2009-ANSC-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto, el Informe N° 046-2009-ANSC/GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE de la misma fecha;

Que, en la citada sesión el Consejo Directivo también aprobó la relación de profesionales que serán asignados a los cargos de las entidades de destino que así lo solicitaron, encargando a la Presidenta Ejecutiva a adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo y emitir los actos de administración respectivos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, Decreto Supremo N° 108-2009-EF y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s. 007, 010, 013, 025, 041, 056, 073 y 077-2009-ANSC-PE;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Asignar a profesionales que han sido incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Resolución N° 078-2009-ANSC-PE en el marco del segundo proceso de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, a los cargos de destino detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La asignación efectiva a las entidades de destino, se realizará una vez suscrito el respectivo Convenio de Asignación y cumplidas las formalidades requeridas a cargo de las entidades de destino.

**Artículo Tercero.-** Los Gerentes Públicos no asignados en esta oportunidad quedarán en situación de disponibilidad de ser asignados de acuerdo con los requerimientos de las entidades públicas que lo soliciten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva

**RELACION DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PUBLICOS A SER ASIGNADOS A ENTIDADES PUBLICAS**

**ANEXO**

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES			CARGOS DE DESTINO
CGP051	AUCAHUASI	DONGO	NANCY NERIDA	Director de Oficina de Planificación y Control de Gestión - PNP FOSPOLI
CGP052	ANTONIO	CASTILLO	RICHAR NATIVIDAD	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía - Instituto Nacional de Salud
CGP054	ASCUE	MELLENDEZ	DALMER	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - Gobierno Regional de Ica
CGP055	CABRERA	CORONADO	CHRISTIAN JULIO	Director de Gestión de Proyectos de Inversión Pública - Marina de Guerra del Perú
CGP056	CORONEL	OLANO	NORVIL	Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio - Gobierno Regional de Ica
CGP057	CASTAÑEDA	GONZALES	VLADO	Director de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
CGP060	CHIGNE	TRELLES	DELIA DEL PILAR	Gerente de la Unidad de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA)
CGP063	DELGADO	ORTEGA	EDGAR	Sub Gerente de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial - Gobierno Regional de Huancavelica
CGP064	FLORES	PASCUALIN	MARIO ANTONIO	Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración - Instituto Geofísico del Perú
CGP065	FLORES	DEL CASTILLO	JUAN EMILIANO	Director de División Logística - PNP FOSPOLI

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES			CARGOS DE DESTINO
CGP066	GARCIA	MENDOZA	CARMEN ROSA	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación - Gobierno Regional de Cajamarca
CGP068	MARQUINA	POZO	ALBERTO	Sub Gerente de Obras y Vialidad - Gobierno Regional de Ica
CGP073	PACHERRES	MAZA	MARCO ANTONIO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística - Instituto Nacional de Salud
CGP076	TALACE	CAYO	JUAN CARLOS	Sub Gerente de Tesorería - Gobierno Regional de Ica
CGP077	URRUNAGA	VITERI	JAVIER HECTOR MEDARDO	Director General de la Oficina de Economía y Desarrollo - Ministerio de Justicia
CGP078	VILLAFUERTE	CANAL	GUSTAVO	Sub Gerente de Obras - Gobierno Regional de Junín
CGP079	ZAPATA	GALLO	JORGE ALBERTO	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Gobierno Regional de Junín
CGP080	ZAMORA	DIAZ	FEDERICO ARMANDO	Jefe de la División de Economía (Finanzas) - PNP FOSPOLI
CGP061	CHUQUILIN	MADERA	WILMER SEGUNDO	Sub Gerente de Programación e Inversiones, Gobierno Regional de Apurímac
CGP071	ORMEA	VILLAVICENCIO	JAVIER EDUARDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones - Instituto Nacional de Salud
CGP072	PEREZ	MAMANI	RUBENS HOUSON	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gobierno Regional de Apurímac

441550-1

## Aprueban el Formato “Horarios Escalonado de Inicio y Término de la Prestación de Servicios”

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 01-2010-SERVIR-PE

Lima, 4 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 083-2009-PCM se autorizó a los titulares de las Entidades de la Administración Pública consideradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, cuyas actividades se realicen dentro del ámbito de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a modificar y establecer para sus diversas dependencias, de forma escalonada, la hora de inicio y la hora de fin del horario de prestación de servicios de las personas con quienes tienen vínculo laboral o contractual de servicios, así como el horario de atención al público;

Que, asimismo, en el artículo 6 del mencionado Decreto Supremo Nº 083-2009-PCM se dispuso que las referidas Entidades, deberán comunicar sus Horarios de Prestación de Servicios y de Atención al Público a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese sentido, corresponde a SERVIR aprobar el formato para la remisión de la información referente a la modificación y establecimiento de horarios escalonados, de las entidades a que hace referencia el artículo 1° Decreto Supremo Nº 083-2009-PCM;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

Con la visación de las Gerencias de Políticas de Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional del Sistema y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Formato “Horarios Escalonado de Inicio y Término de la Prestación de Servicios” que en Anexo forma parte de la presente Resolución, para la remisión de la información referente a la modificación y establecimiento de horarios escalonados, por parte de las Entidades de la Administración Pública.

**Artículo Segundo.-** Las Entidades, cuyas actividades se realicen dentro del ámbito de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, obligadas a remitir el Formato aprobado en el artículo precedente, son las siguientes:

- Los Ministerios, adicionalmente deberán centralizar y remitir la información de sus dependencias desconcentradas y descentralizadas.
- La Asamblea Nacional de Rectores, adicionalmente deberá centralizar y remitir la información de todas las universidades públicas de Lima y Callao.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- El Gobierno Regional del Callao.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y las municipalidades distritales de Lima y Callao.
- Organismos constitucionalmente autónomos.

**Artículo Tercero.-** Los Secretarios Generales o los que hagan sus veces son los responsables de remitir los correspondientes Formatos.

**Artículo Cuarto.-** Los responsables a que se refiere el artículo precedente deberán remitir la información a la siguiente dirección electrónica: [horarios@servir.gob.pe](mailto:horarios@servir.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), la presente Resolución y su correspondiente Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

#### FORMATO DE HORARIOS ESCALONADOS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTIDAD <sup>[1]</sup>:  DEPENDENCIA   
FECHA:

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO - ANTERIOR		NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO		HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO <sup>[2]</sup> - ANTERIOR		NUEVO HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO <sup>[2]</sup>		CRITERIO ESTABLECIDO <sup>[3]</sup>
INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO	

[1] Entidades obligadas a la presentación del formato (solo aquellas con sede en Lima y Callao):

- Los Ministerios, deberán centralizar y remitir la información de todas sus dependencias, desconcentradas y descentralizadas.
- La Asamblea Nacional de Rectores, adicionalmente deberá centralizar y remitir la información de todas universidades públicas de Lima y Callao.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- El Gobierno Regional del Callao.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima, la municipalidad provincial del Callao y las municipalidades distritales de Lima y Callao.
- Organismos constitucionalmente autónomos, con sede en Lima y Callao.

[2] Hora de inicio y fin de la prestación del servicio de las personas con quienes tiene vínculo laboral o contractual de servicios.

[3] De acuerdo al artículo 3° de D.S. Nº 083-2009-PCM

441550-2



## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2009

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2010-INEI

Lima, 4 de enero del 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2009/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre del 2009, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre del 2009, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2009
30	362,71
34	381,09
39	347,45
47	413,41
49	247,22
53	621,23

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

441421-1

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Disponen conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 001-2010-P-PJ

Lima, 4 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Vocales que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 406-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre del año 2009, se prorrogó el funcionamiento de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Civil Transitoria y Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el plazo de tres meses a partir del 1ero. de enero del presente año judicial.

Que, siendo así y en uso de las facultades conferidas en el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial, sea de la siguiente manera:

#### SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

- 1.- Elcira Vásquez Cortez (Presidenta)
- 2.- Francisco Artemio Távora Cordova
- 3.- Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
- 4.- Roberto Luis Acevedo Mena
- 5.- Elizabeth Roxana Mac Rae Thays

#### SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

- 1.- Manuel Sánchez – Palacios Paiva (Presidente)
- 2.- Héctor Wilfredo Ponce de Mier
- 3.- Isabel Cristina Torres Vega
- 4.- Eliana Elder Araujo Sánchez
- 5.- Javier Arevalo Vela

#### SALA CIVIL PERMANENTE

- 1.- Luis Felipe Almenara Bryson (Presidente)
- 2.- Sabino León Ramírez
- 3.- Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- 4.- Aristóteles Álvarez López
- 5.- Ana María Valcárcel Saldaña

#### SALA CIVIL TRANSITORIA

- 1.- Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente)
- 2.- José Alberto Palomino García
- 3.- Francisco Miranda Molina
- 4.- Sergio Roberto Salas Villalobos
- 5.- Ana María Aranda Rodríguez

#### SALA PENAL PERMANENTE

- 1.- César Eugenio San Martín Castro (Presidente)
- 2.- José Luis Lecaros Cornejo
- 3.- Víctor Roberto Prado Saldarriaga
- 4.- Hugo Herculano Príncipe Trujillo
- 5.- Jorge Bayardo Calderón Castillo

#### SALA PENAL TRANSITORIA

- 1.- Duberli Apolinar Rodríguez Tineo (Presidente)
- 2.- Julio Enrique Biaggi Gómez
- 3.- Elvia Barrios Alvarado
- 4.- Roberto Barandiarán Dempwolf
- 5.- José Antonio Neyra Flores

**Artículo Segundo.-** El señor doctor Enrique Mendoza Ramírez, asume la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Los señores doctores, Robinson Octavio Gonzáles Campos y Jorge Alfredo Solís Espinoza, integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER VILLA STEIN  
Presidente

441427-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y disponen la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, constituye una atribución y una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada Año Judicial, respetando su especialidad, según los criterios que sustentan lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en el artículo 237º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Nº 28367 publicada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, la Ley Nº 29277 -Ley de la Carrera Judicial- y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, no existiendo motivación distinta que mejorar el servicio de justicia con elementos probos y dispuestos a contribuir con eliminar el mal que aqueja al Poder Judicial, cual es la excesiva carga procesal en los diferentes despachos jurisdiccionales como es de conocimiento público.

Que, estando a lo expuesto con antelación resulta pertinente aprobar la actual conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y disponer la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, conforme a las facultades previstas y otorgadas por el mérito de lo dispuesto por los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la citada Ley Orgánica, en consecuencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA- y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

#### OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

##### JEFE DE LA ODECMA

Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (T)

##### Unidad de Investigaciones y Visitas

Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)

##### Unidad de Defensoría del Usuario

Dra. Carmen Liliana Rojassi Pella (T)

##### Unidad de Quejas Verbales

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera (T)

##### Equipo de Asistentes

Dr. César Augusto Solís Macedo (T)

#### SALAS SUPERIORES

##### PRIMERA SALA DE FAMILIA

Dra. Luz María Capuñay Chávez (T) Presidenta  
Dra. Carmen Julia Cabello Matamala (T)  
Dra. Rosario Donayre Mavila (P)

##### SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dr. Janet Ofelia Tello Gilardi (T)  
Dra. Nancy Coronel Aquino (T)  
Dra. Elvira María Álvarez Olazabal (T)

#### SALAS CIVILES

##### Primera Sala Civil

Dr. Ángel Henry Romero Díaz (T) Presidente  
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)  
Dr. Romulo Torres Ventocilla (T)

##### Segunda Sala Civil

Dr. Carmen Yleana Martínez Maraví (T) Presidenta  
Dra. Ana María Aranda Rodríguez (T)  
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos (T)

##### Tercera Sala Civil

Dr. Elizabeth Roxana Mac Rae Thays (T) Presidenta  
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal (T)  
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera (T)

##### Cuarta Sala Civil

Dr. José Alberto Palomino García (T) Presidente  
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo (T)  
Dra. Zoila Alicia Távora Martínez (T)

##### Quinta Sala Civil

Dr. Andrés Carbajal Portocarrero (T) Presidente  
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria (T)  
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala (T)

##### Sexta Sala Civil

Dr. Arnaldo Rivera Quispe (T) Presidente  
Dr. Julio Martín Wong Abad (T)  
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino (T)

##### Sétima Sala Civil

Dr. María Elena Palomino Thompson (T) Presidenta  
Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcantara (T)  
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)

#### SALA CIVIL - SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL

##### Primera Sala Comercial

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez (T) Presidente  
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos (T)  
Dra. María del Carmen Gallardo Neyra (T)

##### Segunda Sala Comercial

Dr. Hector Lama More (T) Presidente  
Dra. Lucía María La Rosa Guillén (T)  
Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang (T)

#### SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

##### Primera Sala Contenciosa Administrativa

Dr. Otto Eduardo Egusquiza Roca (T) Presidente  
Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo (T)  
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón (T)

##### Segunda Sala Contenciosa Administrativa

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña (T) Presidenta  
Dra. Rosa María Ubillus Fortini (T)  
Dra. Ida Rodríguez Rodríguez (P)

##### Tercera Sala Contenciosa Administrativa

Dra. María Sofía Vera Lazo (T) Presidenta  
Dra. Ángela María Salazar Ventura (T)  
Dra. Liliana Dávila Broncano (P)

##### Cuarta Sala Contenciosa Administrativa

Dra. Isabel Cristina Torres Vega (T) Presidente  
Dr. Juan Emilio González Chávez (T)  
Dra. Emilse Victoria Niquen Peralta (T)

##### Quinta Sala Contenciosa Administrativa

Dr. Sergio Salas Villalobos (T) Presidente  
Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres (T)  
Dr. Gunther Hernán González Barron (T)

#### SALA TRANSITORIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría (T) Presidente  
Dr. David Percy Quispe Salsavilca (T)  
Dr. Juan José Linares San Román (T)



**SALAS LABORALES**

**Primera Sala Laboral**

Dr. Fernando Montes Minaya **Presidente**  
Dr. Vilma Carlos Casas (T)  
Dr. Pablo Ladrón de Guevara Sueldo (P)

**Segunda Sala Laboral**

Dra. Elina Hemilse Chumpitaz Rivera **Presidenta**  
Dr. Omar Toledo Toribio (T)  
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio (P)

**Tercera Sala Laboral**

Dr. Eduardo Yrivarren Fallaque **Presidente**  
Dr. Néstor Morales González (T)  
Dr. Abraham Percy Torres Gamarra (T)

**SALA TRANSITORIA LABORAL**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez **Presidenta**  
Dr. Javier Arévalo Vela (T)  
Dr. Gino Yangali Iparraguirre (P)

**SALAS PENALES ESPECIALES**

**Primera Sala Penal Especial**

Dra. Ines Felipa Villa Bonilla **Presidenta**  
Dra. Ines Tello Valcarcel de Necco (T)  
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas (T)

**Segunda Sala Penal Especial**

Dr. Roberto Barandiarán Dempwolf **Presidente**  
Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad (T)  
Dr. José de Vinatea Vara Cadillo (P)

**Tercera Sala Penal Especial**

Dr. José Antonio Neyra Flores **Presidente**  
Dr. Ivan Alberto Sequeiros Vargas (T)  
Dr. Manuel Carranza Paniagua (P)

**Cuarta Sala Penal Especial**

Dra. Elvia Barrios Alvarado **Presidenta**  
Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas (T)  
Dra. Luisa Estela Napa Levano (P)

**Quinta Sala Penal Especial**

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro **Presidente**  
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo (T)  
Dr. Rafael Enrique Menacho Vega (P)

**SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

**Primera Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Raúl Alfonso Valdez Roca **Presidente**  
Dra. María del Carmen Altabás Kajatt (T)  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (P)

**Segunda Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez **Presidente**  
Dr. Josué Pariona Pastrana (T)  
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)

**Tercera Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Jorge Alberto Aguinaga Moreno **Presidente**  
Dr. Luis Orlando Carrera Contti (P)  
Dr. Malzon Ricardo Urbina La Torre (P)

**Cuarta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo **Presidente**  
Dr. Carlos Hernán Flores Vega (T)  
Dr. Luis Jacinto Sánchez Gonzáles (P)

**Quinta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales **Presidente**  
Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera (P)  
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

**Sexta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Hugo Antonio Molina Ordóñez **Presidente**  
Dr. Carlos Escobar Antezano (T)  
Dr. Juan Pablo Quispe Alcalá (P)

**SALAS PENALES PARA REOS EN CÁRCEL**

**Primera Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dra. Berna Julia Morante Soría **Presidenta**  
Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso (T)  
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez (P)

Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)  
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray (P)  
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez (P)

**Segunda Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Héctor Wilfredo José Ponce de Mier **Presidente**  
Dr. Gerardo Alberca Pozo (T)  
Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros (T)  
Dra. Aissa Mendoza Retamozo (T)  
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)  
Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)

**Tercera Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas **Presidente**  
Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)  
Dr. Arturo Zapata Carbajal (P)  
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)  
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)  
Dra. María Teresa Jara García (P)

**Cuarta Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Carlos Ventura Cueva **Presidente**  
Dr. José Rolando Chávez Hernández (P)  
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)  
Dr. Hermilio Vígo Zevallos (P)  
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles (P)  
Dr. Saúl Peña Farfán (P)

**SALA MIXTA DE ATE VITARTE**

Dr. Juan Miguel Vargas Girón **Presidente**  
Dra. Mercedes Manzanares Campos (T)  
Dra. María Rosario Niño Palomino (P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se harán efectivos a partir del día de la fecha.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta de diciembre del dos mil nueve, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

441418-1

**Disponen la conformación de las Salas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 002-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 4 de enero de 2010

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas Nº 269 y 292-2008-CE-PJ y Nº 134-2009-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO :

Que, en mérito a la Ley Nº 28765, publicada el 28 de junio del año dos mil seis, la cual modificó el texto

del artículo 1º del Decreto Ley N° 25680, que dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, entre otros, en el Distrito Judicial de Lima Sur, en atención al considerable crecimiento demográfico bajo la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Lima y con la finalidad de brindar a la ciudadanía un mejor servicio de administración de justicia, en estricta observancia de la garantía constitucional procesal de la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ, de fecha catorce de octubre del dos mil ocho, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, declaran como sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se modificó la jurisdicción del Distrito Judicial de Villa María de Triunfo, estableciéndose la conformación de las Salas Superiores mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil y Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Civil y en Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2009-CE-PJ, de fecha veintitrés de abril del presente año, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual disponen que las Salas Penal y Civil (con competencia en todas las materias excepto penal), a que se refiere la Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, entren en funcionamiento como Salas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo; así mismo dispone que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Gerencia General del Poder Judicial adopten las medidas para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Que, de lo expuesto, la Corte Superior de Justicia de Lima, en estricto cumplimiento de las resoluciones administrativas mencionadas en el considerando precedente, ve por conveniente proceder a conformar las Salas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sede en Villa María del Triunfo, asimismo, los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que hayan sido afectados por la novísima Sala Descentralizada; en ese entendido, se encuentra facultado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a designar o reasignar a dichos Magistrados que cumplan con las exigencias establecidas para el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación extensiva a lo establecido en los artículos 219º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Descentralizadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo, a partir del 04 de enero del 2010, de la siguiente manera:

**Sala Civil Descentralizada con sede en Villa María del Triunfo:**

Dra. Patricia Janeth Beltrán Pacheco	Presidenta
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	T
Dra. Irma Jiménez Vargas Machuca	T

**Sala Penal Descentralizada con sede en Villa María del Triunfo:**

Dr. José Flores Valcárcel	Presidente
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños	T
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	T

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

441419-1

**Institucionalizan como lema de la actual gestión de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, los conceptos: "Celeridad y Transparencia"**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 03-2010-P-CSJL-PJ**

Lima, 4 de enero del 2010

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia.

Que, constituye clamor nacional expresado periódicamente por los grandes medios de difusión masiva el requerimiento de una Administración de Justicia con celeridad y transparencia.

El Poder Judicial es uno de los pilares que sustenta la arquitectura del sistema democrático en que vivimos.

Que, es elemental obligación de quienes conformamos el Poder Judicial dentro del Distrito Judicial de Lima ser consecuentes con ese clamor y estar a la altura de los ingresos que percibimos y a las exigencias gracias a un pueblo sumido en la necesidad y en la pobreza en sus grandes mayorías.

Que, en concordancia con el mensaje presidencial a propósito de la apertura del Año Judicial 2010, resulta imperativo elevar a la categoría de lema institucional para la gestión presidencial vigente: "CELERIDAD Y TRANSPARENCIA", que deberá ser consignado en todos los documentos oficiales inherentes al Distrito Judicial de Lima.

Que, la instauración del referido lema constituye una muestra de sensibilidad social, pues conllevará institucionalmente a generar convicción colectiva en las autoridades del Distrito Judicial de Lima, magistrados de las distintas instancias y el personal jurisdiccional y administrativo, lo cual repercutirá favorablemente en la prospección de nuestra Corte hacia la colectividad en general.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 1) 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR como lema de la actual gestión de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, los conceptos: "CELERIDAD Y TRANSPARENCIA".

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

441420-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de enero de 2010**

**CIRCULAR Nº 001- 2010-BCRP**

Lima, 4 de enero de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6.98544
2	6.98616
3	6.98687
4	6.98758
5	6.98830
6	6.98901
7	6.98973
8	6.99044
9	6.99115
10	6.99187
11	6.99258
12	6.99330
13	6.99401
14	6.99472
15	6.99544
16	6.99615
17	6.99687
18	6.99758
19	6.99830
20	6.99901
21	6.99973
22	7.00044
23	7.00116
24	7.00187
25	7.00259
26	7.00330
27	7.00402
28	7.00473
29	7.00545
30	7.00616
31	7.00688

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

441534-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 896-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº 4338-2009/GOR/RENIEC (07OCT2009) de la Gerencia de Operaciones Registrales, Oficio Nº 2139-2009/GRC/RENIEC (23OCT2009), de la Gerencia de Registros Civiles, el Memorando Nº 00139-2009/JNAC/RENIEC (17DIC2009) de la Jefatura Nacional, el Oficio Nº 3266/GPP/RENIEC (18DIC2009) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe Nº 486-2009/SGPR/GPP/RENIEC (18DIC2009) de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y, el Informe Nº 1592-2009/GAJ/RENIEC (28DIC2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176º, 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, con Resolución Jefatural Nº 527-2009-JNAC/RENIEC, (18AGO2009) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, publicado 26 de julio del 2006, se establecieron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades del Estado, estableciéndose en su segunda disposición complementaria la adecuación obligatoria y progresiva de las diversas entidades del Estado a lo dispuesto en dicha normativa;

Que, en dicha norma, se precisa que se hace necesario diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Jefatural Nº 527-2009-JNAC/RENIEC (18AGO2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de seis títulos, once capítulos, ciento quince artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Informática efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-1

## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 907-2009-JNAC/RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS: El Oficio Nº 003373-2009/GPP/RENIEC (30DIC2009), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Nº 001612-2009/GAJ/RENIEC (30DIC2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº532-2009-JNAC/RENIEC (19AGO2009), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, con Resolución Jefatural Nº896-2009-JNAC/RENIEC (30DIC2009), se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contemplando, entre otros, la creación de una (01) nueva unidad orgánica de tercer nivel (Sub Gerencia de Racionalización), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, al respecto, a través del Oficio Nº 003373-2009/GPP/RENIEC (30DIC2009), la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Jefatura Nacional la necesidad de actualización del Cuadro para Asignación de Personal y su adecuación a los requisitos contemplados en la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM (18JUN2004), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 16º del mencionado Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que, las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal; cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normatividad vigente ó por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP, señalando además que, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP y que será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 29091 y en los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, el funcionario responsable, a que refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para asignación de Personal - CAP, al día siguiente de su aprobación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 532-2009-JNAC/RENIEC (19AGO2009), que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP), que se aprueba con la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF), adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba mediante la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-2

## Prorrogan plazo del beneficio dispuesto por la R.J. Nº 046-2009-JNAC/RENIEC para el canje gratuito de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 909-2009/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2009

#### VISTOS:

El Oficio Nº 1741-2009/GRIAS/RENIEC (14DIC2009) e Informe Nº 040-2009-GRIAS/RENIEC (14DIC2009) ambos de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Oficio Nº 5375-2009/GOR/RENIEC (15DIC2009) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Oficios Nº 3249 y 3314-2009/GPP/RENIEC (17 y 23 DIC2009 respectivamente) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informe Nº 2174 y 2222-2009/SGP/GPP/RENIEC (17 y 23 DIC2009, respectivamente) de la Sub Gerencia de Presupuesto y, el Informe Nº 1605-2009/GAJ/RENIEC (29DIC2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Artículo 98 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 046-2009-JNAC/RENIEC, (23ENE2009), se prorrogó el plazo del beneficio del canje gratuito de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad, hasta el 31 de diciembre de 2009, para personas en situación de pobreza y pobreza extrema, y se comprendió en los alcances de dicho beneficio a los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios del país;

Que, a través de los documentos del visto, las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Operaciones Registrales solicitan se amplíe el plazo de canje gratuito de Libreta Electoral por el DNI, debido a que hay personas en situación de vulnerabilidad y exclusión e internos en los establecimientos penitenciarios del país que no han podido efectuar el canje de la Libreta Electoral por el DNI;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, considera factible la prórroga del plazo del beneficio del canje de Libreta Electoral por el DNI hasta el 31 de diciembre de 2010, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;



Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, y el Reglamento de Organización y Funciones vigente del RENIEC aprobado;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el plazo del beneficio dispuesto por la Resolución Jefatural N° 046-2009-JNAC/RENIEC (23ENE2009) para el canje gratuito de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad, hasta el 31 de diciembre de 2010, con cargo a la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo.-** Comprender en los alcances del beneficio a que se refiere el artículo precedente, a los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios del país.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social e Informática la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-3

### **Aprueban la campaña para la obtención y expedición del DNI, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los 80 años en forma gratuita**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 910-2009/JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 5374-2009/GOR/RENIEC (15DIC2009) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Oficios N° 3251 y 3314-2009/GPP/RENIEC (17 y 23DIC2009 respectivamente), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 2178 y 2222-2009/SGP/GPP/RENIEC (17 y 23DIC2009 respectivamente) de la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 1605-2009/GAJ/RENIEC (29DIC2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que, por Resolución Jefatural N° 265-2009-JNAC/RENIEC (15MAY2009) se aprobó la campaña para la obtención y expedición del DNI, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los ochenta (80) años de edad en forma gratuita, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que, la citada Resolución establece también que los trámites indicados en dicho documento se podrían efectuar en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana y Callao. La solicitud del servicio se efectuaría en forma telefónica por los interesados o sus familiares, quienes se comunicarán a la línea gratuita 0-800-11040 de la Gerencia de Imagen Institucional o al número telefónico 2237921 del Servicio de Atenciones Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2000-PROMUDEH publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de julio de 2000, aprobó los lineamientos de política para las personas adultas mayores, con la finalidad de otorgar un tratamiento

especial a ese sector de la población, teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad biológica y social, en virtud de ello mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de julio 2002 se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002 - 2006", ampliándose hasta el ejercicio 2010 el período de vigencia del mencionado Plan con la promulgación del Decreto Supremo N° 006-2006-MIMDES publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2006;

Que, mediante Oficio N° 005374-2009/GOR/RENIEC (15DIC2009) la Gerencia de Operaciones Registrales concluye que debe otorgarse el beneficio de gratuidad para todo tipo de trámites, para la obtención y expedición del DNI para personas adultas mayores a partir de los ochenta (80) años hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organización y Funciones vigente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la campaña para la obtención y expedición del DNI, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los ochenta (80) años en forma gratuita, desde la expedición de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2010, con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo.-** Los trámites mencionados en el artículo anterior se podrán efectuar en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana y Callao. La solicitud de dicho servicio se efectuará en forma telefónica por los interesados o sus familiares, quienes se comunicarán a la línea gratuita 0-800-11040 de la Gerencia de Imagen Institucional o al número telefónico 2237921 del Servicio de Atenciones Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones Registrales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-4

## **MINISTERIO PUBLICO**

### **Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 1635-MP-FN-FSCI**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1878-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Recurso de Queja entendido como Apelación, interpuesto por Natalio Aurelio Paredes Zegarra contra la Resolución N° 1635-MP-FN-FSCI, de fecha 18.10.07, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el Expediente N° 851-2007-Arequipa, que declara infundada la denuncia que formulara contra los doctores Jhony Barrera Benavides, Abel Cleto Cornejo Coa y Columba del Carpio Rodríguez, en su condición de Vocales de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; y,

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 29.05.07, Natalio Aurelio Paredes Zegarra formuló denuncia penal contra los magistrados Jhony Barrera Benavides, Abel Cleto Cornejo Coa y Columba

del Carpio Rodríguez, en su condición de Vocales de la Segunda Sala Civil de Arequipa, por la presunta comisión del delito de Prevaricato (fs.02/04). Analizada la denuncia, el señor Fiscal Supremo de Control Interno, por Resolución del 13.08.07 (fs.15/16), dispuso el inicio de la investigación preliminar. En el curso de dicha investigación, los denunciados han efectuado en conjunto sus descargos (fs. 21/24). Concluida la fase de investigación, el Órgano de Control ha expedido la Resolución N° 1635, declarando infundada la denuncia (fs.78/80). Contra esta resolución, el denunciante interpuso recurso de Queja de Derecho (fs. 86/87), elevándose los actuados a la Fiscalía de la Nación, que expidió la resolución de fecha 31.12.08 (f. 96), la cual fue anulada el 13.04.09 (fs. 179), al advertirse omisiones que afectaban el derecho de defensa (falta de notificación del concesorio de apelación contra la Resolución N° 1635 de la F.S.C.I.); que habiéndose subsanado éstas, corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto.

## II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS:

2. Se atribuye a los magistrados denunciados haber incurrido en la comisión del delito de Prevaricato al expedir en segunda instancia la Resolución N° 01, de fecha 22.03.07, en el proceso contencioso administrativo N° 2006-1051 seguido por el denunciante Natalio Aurelio Paredes Zegarra con la Oficina de Normalización Previsional, sobre Cumplimiento de Ley (Nuevo cálculo de pensión de jubilación por Ley Minera). En dicha resolución se dispuso que el impugnante (hoy denunciante), pagara la tasa judicial por concepto de apelación, no obstante que por la naturaleza previsional de la pretensión, se encontraba exonerado de dicho pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, ante el escrito que presentara el apelante reproduciendo lo establecido en la precitada disposición legal, los investigados expedieron la Resolución N° 02, de fecha 10.03.07, (la fecha correcta, sin embargo, sería el 10.04.07), reiterando que éste tenía la obligación de pagar la tasa en referencia, y concediéndole un plazo de tres días para el pago de la misma. Refiere el denunciante, que estas Decisiones, se han expedido contra el texto expreso y claro del artículo 24° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que exonera del pago de tasas judiciales a los trabajadores en los procesos laborales y previsionales, cuyo monto no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal, más aún, si ante la falta de pago de la referida tasa judicial, los investigados dictaron la Resolución N° 03 del 20.04.07, por la que declararon inadmisibles el recurso de apelación.

## III. DELITO IMPUTADO:

3. El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. El primer supuesto implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. El segundo caso, supone falsear la verdad a partir de invocar como ciertos, supuestos fácticos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados, mientras que el tercer supuesto considera la invocación de leyes inexistentes o que han perdido vigencia. La acción prevaricadora lesiona el bien protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia" y, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que con su decisión transgrede el ordenamiento jurídico.

## IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

4. En su recurso de fs. 86/87, el impugnante sostiene que no existe norma alguna que lo obligue al pago de las tasas judiciales en el proceso contencioso administrativo N° 2006-1051; por el contrario, al estar reclamando en el mismo derechos previsionales, se encontraba exonerado del pago de dichas tasas, según manda expresamente el artículo 24° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mandato que ha sido indebidamente inobservado por los investigados.

5. Del estudio de lo actuado se advierte que:

a. El 02.03.06, don Natalio Paredes Zegarra demandó en la vía contencioso-administrativa a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, a fin de que realice un

nuevo cálculo de su pensión de jubilación con arreglo a la Ley Minera (fs. 37/41). Esta demanda fue declarada infundada mediante Sentencia N° 014-2007, expedida el 25.01.07 por el Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil del II Módulo Corporativo Civil de Arequipa (fs. 47/49).

b. El 07.02.07, el demandante interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia (fs. 54/55), el cual fue concedido por el A-quo el 14.02.07, estimando que la parte apelante se encontraba exenta de pagar la tasa judicial correspondiente (fs. 56).

c. Sin embargo, calificado el recurso por los magistrados investigados, entonces integrantes de la Segunda Sala Civil de Arequipa, éstos expedieron la Resolución N° 01 de fecha 22.03.07, en la que consideraron que debía pagarse la tasa judicial por concepto de apelación debido a que se trataba de un proceso contencioso administrativo, otorgando al apelante un plazo de tres días para que subsane la omisión, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso interpuesto (fs. 63).

d. El 29.03.07, el apelante informó a la Sala que si bien el proceso era contencioso-administrativo, la pretensión era de carácter previsional, por lo que se encontraba exonerado del pago de la tasa judicial por apelación (fs. 67/68), conforme lo establecía el artículo 24° apartado i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (fs.67/68). No obstante, los investigados señalaron en la Resolución N° 02 del 10.03.07, que al contar el apelante con una pensión de jubilación debía pagar la referida tasa, de modo que, por equidad, le concedieron un plazo adicional de tres días para que cumpla con pagarla (fs. 69).

e. Al no haber cumplido con el pago ordenado, el 20.04.07 los investigados dictaron la Resolución N° 03, por la que declararon nulo el concesorio de la apelación e inadmisibles el mencionado recurso (fs. 74).

6. El artículo 24° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya contravención se sostiene, establece que:

"La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de 70 (setenta) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión."

7. Al respecto, los denunciados afirman en su informe conjunto de descargo de fs. 21/24, que el caso del recurrente no era un proceso laboral o previsional, sino un proceso contencioso administrativo, por lo que no resultaba aplicable el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Agregan que, incluso, de considerarse el proceso como uno de naturaleza previsional, la pretensión discutida hubiera excedido las 70 Unidades de Referencia Procesal, por lo que tampoco cabría la exoneración.

Adicionalmente, la investigada Del Carpio Rodríguez sostiene a fs. 112/116, que no existe una norma que contenga en forma clara y precisa la exoneración del pago de tasas judiciales en los procesos contencioso-administrativos en materia pensionaria, y que tampoco existe una interpretación uniforme del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a esta materia se refiere, lo que ha dado lugar a que la Vocalía Superior Decana de la Corte de Arequipa formule una consulta al máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, conforme aparece de los documentos que acompaña a fs. 117/120.

8. En el presente caso, se advierte que el denunciante inició en la vía contencioso-administrativa un proceso de Cumplimiento de Ley, a fin de que la ONP realice un nuevo cálculo de su pensión de jubilación con arreglo a la Ley Minera, es decir, inició un proceso contencioso-administrativo sobre materia previsional o pensionaria que, según la ley, estaría exonerado del pago de tasas judiciales. No obstante, los investigados consideraron que la exoneración prevista en la ley, más que a la materia demandada, atendía exclusivamente a la vía procedimental elegida para demandar, de manera que sólo operaba en los procedimientos laborales y previsionales, y no en los contencioso-administrativos, como era el caso del iniciado por el recurrente.



9. El comportamiento de los investigados soslaya el hecho de que las materias previsionales no tienen un procedimiento propio, sino que se discuten generalmente en la vía contencioso administrativa (como en el caso analizado), en las que, en razón de la materia, igualmente debe respetarse el criterio tuitivo que inspira la exoneración del pago de tasas. Además, si bien es cierto que las resoluciones en cuestión, resultan acordes con la interpretación que los investigados habían efectuado respecto a los alcances del artículo 24° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que a partir de ello se podría pensar que era una corriente jurisprudencial nacida en la Corte Superior de Arequipa, también es cierto, que dicha interpretación contradice el texto expreso y claro de la ley. Pues el artículo 24° inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en atención a su naturaleza tuitiva y de apoyo a las personas de bajos recursos económicos, exonera del pago de tasa judicial a los trabajadores y ex trabajadores, en todos los "procesos laborales y previsionales", de tal manera, que tal exoneración no está en relación con la vía procedimental, como sostienen los denunciados, sino en razón de las personas y de la naturaleza de la pretensión y la cuantía.

Además, debe tenerse en cuenta, que la materia previsional no tiene un procedimiento propio y normalmente se discute en la vía contencioso administrativa, por lo que, los argumentos de los denunciados carecen de sustento.

10. De otro lado, si bien, sobre los alcances de la precitada disposición legal y la interpretación que de la misma hacían los vocales de Arequipa (mas no los jueces), se efectuó una consulta por parte del Vocal Decano en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según aparece de los documentos acompañados por la investigada Del Carpio Rodríguez a fs. 138/141; debe tenerse en cuenta, que aquello no hace variar lo antes expuesto respecto a la claridad de la precitada disposición legal, más aún, si con fecha 14.10.08, dicha consulta fue declarada improcedente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señalando que "...las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, que son de conocimiento del Juez Contencioso Administrativo..., también se encuentran beneficiadas con la exoneración...". Además, la sola consulta, no convierte a una disposición legal en confusa, o puede servir para justificar decisiones contrarias al texto de la misma.

Delo expuesto se advierte que al descartar la exoneración del pago de la tasa judicial en el proceso contencioso administrativo iniciado por el ahora denunciante, aduciendo que no se trataba de un proceso laboral o previsional, los denunciados desconocieron la exoneración establecida en el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al haber soslayado la aplicación de dicha norma exigiendo el pago de la tasa judicial para admitir el recurso de apelación interpuesto, sin siquiera brindar al recurrente una respuesta adecuadamente motivada respecto a la desestimación de sus argumentos sobre la inexigibilidad de la referida tasa, los denunciados habrían contravenido el texto expreso y claro de la ley, incurriendo en el delito de Prevaricato.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Natalio Aurelio Paredes Zegarra, contra la Resolución N° 1635-MP-FN-FSCI, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno con fecha 18.10.07, y, REVOCÁNDOLA, declarar FUNDADA la denuncia formulada contra los doctores Jhony Barrera Benavides, Abel Cleto Cornejo Coa y Columba del Carpio Rodríguez, en su condición de Vocales de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía

Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441547-1

## **Declaran fundada la denuncia formulada contra Juez Suplente del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, por la presunta comisión de delito de Prevaricato**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1879-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2052-2008-MP.ODCI-DJ.ANCASH, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ancash, elevando el Expediente N° 263-2007- CARLOS FERMIN FITZCARRALD, que contiene la investigación seguida contra Jorge Vizurraga Camargo, en su condición de Juez Suplente de del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, en mérito a la denuncia formulada por Toribio Neri Martell Gamarra, por la presunta comisión del delito de prevaricato, sobre la cual ha recaído el Informe N° 08-2008-ODCI-ANCASH, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de fs.01/03, el ciudadano Toribio Neri Martell Gamarra, formuló denuncia penal contra el doctor Jorge Vizurraga Camargo, Juez Suplente del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal. Luego de calificar la denuncia, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash abrió investigación preliminar por resolución del 28.08.2007 (fs.26-28), en el curso de la cual el investigado presentó su informe de descargo (fs.32-34), procediendo el Órgano de Control a emitir el Informe N° 08-2008-ODCI-ANCASH (fs.75-81), opinando que se declare fundada la denuncia.

#### **II. HECHOS**

2. De la revisión de las copias certificadas de los actuados en el proceso contencioso administrativo de donde se deriva la presente investigación, se advierte que:

a) Con fecha 11.04.2007, el denunciante Toribio Neri Martell Gamarra interpuso demanda en la vía contencioso-administrativa contra la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, solicitando; i) Se declare la nulidad de la resolución que denegó en última instancia su petición por silencio administrativo negativo; y, ii) Se le reconozca el pago de S/. 30,161.00 nuevos soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones no pagadas ni gozadas pero laboradas, vacaciones trunca y bonificación por fiestas patrias y navidad; esto, en razón de haber laborado como chofer en dicha institución desde el 24.03.1997 hasta el 15.01.2003 (fs.05.08), sin que se le haya pagado dichos derechos;

b) Esta demanda fue admitida a trámite por Resolución N° 01 del 12.04.2007, iniciándose el proceso bajo las reglas del Procedimiento Especial, y corriéndose traslado a la demandada (fs.09);

c) El representante de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, al absolver la demanda con fecha 27.04.2007 (fs.10/14), indicó que el demandante había

laborado bajo la modalidad de "servicios no personales", por lo que no tenía derecho a beneficios sociales. Adicionalmente, en el mismo recurso dedujo la Excepción de Prescripción, argumentando que el demandante tomó conocimiento del acto administrativo de cese el 15.01.2003 y, al no haber ejercido las acciones administrativas correspondientes, su derecho a accionar judicialmente habría prescrito. Todo ello de conformidad con el inciso 4) del artículo 17° de la Ley 27584 que Regula el Proceso Administrativo (según el texto vigente en aquella época);

d) Mediante Resolución N° 03 del 21.05.2007, se solicitó a las partes la presentación de la resolución administrativa que dispuso el cese como trabajador del demandante (fs.16);

e) La defensa del demandante, mediante recurso del 31.05.2007 (fs.17/19), comunicó la inexistencia de la resolución de cese, pues se le había comunicado verbalmente que dejaría de laborar a partir del 15.01.2003. Adjuntó, sí, copia de las actuaciones de la autoridad de trabajo que acreditaban su vínculo laboral. Y, en referencia a la excepción de prescripción planteada por la Municipalidad, señaló que no era aplicable el inciso 4) del artículo 17° de la Ley N° 27584, porque no se estaba demandando el acto arbitrario de despido, sino el pago de beneficios sociales, cuya acción prescribía a los 6 meses de producido el silencio administrativo, según el inciso 3) del mismo artículo. Además, indicó que las acciones derivadas de la relación laboral prescribían a los 4 años contados desde el día siguiente de la extinción del vínculo laboral, según lo dispuesto en la Ley N° 27321, y en aquella época no se había vencido dicho plazo;

f) El magistrado denunciado, por resolución N° 05 del 13.06.2007 (fs.20/21), haciendo referencia a que no se había acreditado el vínculo laboral del demandante, y que según lo previsto en el inciso 3) del artículo 2001° del Código Civil el plazo de prescripción para las acciones de reclamo de pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia del vínculo no laboral era de tres años, declaró fundada la Excepción de Prescripción deducida por la Municipalidad, anulando lo actuado y dando por concluido el proceso;

g) Ante la impugnación del demandante (fs.22/24), la Sala Mixta de la Corte Superior de Ancash, por Resolución N° 11 de fecha 13.11.2007 (fs.96/97), declaró nula la decisión de primera instancia por falta de adecuada motivación y por haber aplicado las normas del Código Civil cuando el proceso contencioso administrativo se encuentra regulado por la Ley N° 27584. En tal sentido, la Sala Mixta dispuso la renovación del acto procesal afectado;

h) En cumplimiento de lo dispuesto por el superior jerárquico, el 17.03.2008 el Juez denunciado emitió la Resolución N° 10, declarando nulo el auto N° 05 y todo lo actuado con posterioridad, complementando el auto admisorio para requerir a la Municipalidad demandada la remisión de los expedientes administrativos señalados en la demanda.

### III. CARGOS IMPUTADOS

3. Se atribuye al magistrado Jorge Vizurraga Camargo, haber cometido irregularidades punibles en el proceso contencioso administrativo N° 0062-2007, seguido por el hoy denunciante Toribio Neri Martell Gamarra contra la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el cual reclamaba el pago de sus beneficios sociales y la nulidad de la resolución denegatoria de dichos beneficios expedida por silencio administrativo negativo. En concreto, sostiene que el juez denunciado expidió la Resolución N° 05 de fecha 13.06.2007, en la que declaró fundada la Excepción de Prescripción deducida por la demandada, argumentando que el plazo de prescripción para reclamar el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral, era de tres años, contraviniendo el texto claro del artículo único de la Ley 27321, que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescribe a los cuatro años.

### IV. DELITO ATRIBUIDO

4. El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de

una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido.

### V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

5. El juez denunciado, en su informe de descargo (fs.88-93), sostiene haber expedido la Resolución cuestionada de acuerdo a sus atribuciones y en el marco de un proceso en giro, optando el demandante por interponer un recurso de apelación, que fue resuelto por la Sala Civil de Ancash en mérito de la pluralidad de instancias, a consecuencia de lo cual se subsanó el acto procesal que causó agravio y se procedió a solicitar a la Municipalidad Provincial de Fitzcarrald la remisión de los expedientes administrativos materia del proceso contencioso-administrativo iniciado por el entonces demandante.

6. Analizando los actuados durante la presente investigación, se ha logrado establecer que el denunciado Jorge Vizurraga Camargo, en su condición de Juez suplente del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, tuvo a su cargo el proceso contencioso administrativo seguido por el denunciante Toribio Neri Martell Gamarra contra la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald (Expediente N° 0062-2007). En el trámite de dicho proceso transgredió diversas normas procesales. Así, se aprecia que no cumplió con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 27584, según la cual el Juez, al admitir la demanda "ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada...", más aún si uno de los petitorios de la demanda era la nulidad de una resolución de denegatoria presunta (silencio administrativo negativo), habiéndose adjuntado las copias de los recursos presentados a la Municipalidad y, oportunamente, en el mismo escrito de demanda, se había solicitado que se requiera la remisión de dichos expedientes.

7. De igual modo, se ha verificado que el Juez denunciado declaró fundada la Excepción de Prescripción interpuesta por la Municipalidad demandada, aplicando indebidamente el inciso 3) del artículo 2001° del Código Civil, que regula el plazo de prescripción para acciones civiles por el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral, sin tener en cuenta, como bien lo ha señalado la Sala Mixta de Ancash al declarar la nulidad de la resolución cuestionada, que el proceso contencioso administrativo tiene reglas procedimentales claras y específicas que regulan los plazos para la presentación de la demanda y, en el caso reclamado por el demandante Toribio Neri Martell Gamarra, se trataba de la declaración de nulidad de una resolución ficta por silencio administrativo negativo y subsecuente pago de beneficios sociales; caso en el que era de aplicación el inciso 3) del artículo 17° de la Ley N° 27584 (según el texto vigente en la época de la demanda), según el cual "el plazo para interponer la demanda" era "de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado." (actualmente no existe plazo para demandar en estos supuestos).

8. Más aún, se tiene que el Juez denunciado decidió concluir el proceso por considerar que la acción había prescrito, a pesar de no tener a la vista los antecedentes administrativos requeridos por el demandante para sustentar la existencia del vínculo laboral negado por la Municipalidad demandada. Se obvió así considerar que el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 2° de la Ley N° 27584 establece que "...en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma..."

9. Las consideraciones antes reseñadas determinan que el Juez investigado transgredió las normas específicas que regulan el trámite del proceso contencioso administrativo, por lo que su conducta se adecua a la descripción típica del delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal.



10. Con respecto al aspecto subjetivo del delito, el magistrado denunciado no puede argumentar desconocimiento de la norma o ausencia de dolo al haber emitido la Resolución, pues de los propios actuados se aprecia que luego que la Municipalidad demandada interpusiera su Excepción de Prescripción, y antes de emitirse la resolución cuestionada, el demandante Toribio Neri Martell Gamarra presentó un recurso (fs.17/19) en el que precisamente hizo referencia a que los argumentos y la norma invocada por la demandada no guardaban relación alguna con el petitorio de la demanda. En efecto, en dicha oportunidad se advirtió que no se trataba de "impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos a que se contrae el inc.4 del art.17 de la Ley 27584", pues no se había demandado el acto arbitrario de despido, sino "el pago de beneficios sociales que por ley corresponde y esta acción prescribe a los 6 meses desde que se produce el silencio administrativo, como lo dispone el inc.3 del art. 17 de la Ley...".

11.- De lo anterior se deduce que el Juez investigado tenía pleno conocimiento del texto expreso de la norma procesal administrativa aplicable y, pese a ello, no la aplicó para resolver el medio de defensa a favor de la Municipalidad, invocando por el contrario, las normas del Código Civil que no se adecuaban al supuesto impugnado. En el mismo sentido, tampoco se podría sostener que se trató de un simple error de procedimiento que fue oportunamente subsanado, pues se ha verificado que fue recién a raíz de la nulidad declarada por la Sala Mixta de Ancash ante la impugnación formulada por el denunciante, que el Juez denunciado cumplió con adecuar el proceso al trámite correspondiente, sin que ello desvirtúe de modo alguno la comisión del ilícito penal consumado.

12. Siendo así, en autos concurren los presupuestos de configuración del delito de Prevaricato, correspondiendo autorizar el ejercicio de la acción penal, a efectos que se lleve a cabo la correspondiente investigación en sede judicial.

En consecuencia, con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash a fs.75-81 y a tenor de lo previsto en el 51° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Toribio Neri Martell Gamarra, contra Jorge Vizurraga Camargo, en su condición de Juez Suplente de del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, por la presunta comisión del delito de prevaricato, en agravio del Estado. Remítase los actuados al Fiscal competente, a efecto que proceda al ejercicio de la acción penal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441547-2

**Declaran fundada la denuncia formulada contra Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, por la presunta comisión de delito de Prevaricato**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1880-2009-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 193-2008-CB-MP-F-SUPR.CI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 690-2006-MP-ODCI-Ayacucho, que contiene la investigación seguida contra la doctora CRISTINA DEL PILAR OLAZÁBAL OCHOA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, en la cual ha recaído el Informe N° 007-2008-MP-S.SUPR.C.I., con opinión de declarar fundada la denuncia por el delito de PREVARICATO;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos de fs. 01/08 y 10/15, el ciudadano Alan Gabriel García Pérez, interpuso denuncia penal contra la doctora CRISTINA DEL PILAR OLAZÁBAL OCHOA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, por su presunta actuación irregular en la formalización de la denuncia penal en su contra. Abierta a fs. 22/23 la correspondiente investigación preliminar por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, por la presunta comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y PREVARICATO, la magistrada denunciada cumplió con presentar su informe de descargo a fs. 49/52 y, concluida la investigación, la presente denuncia fue objeto de un primer informe (fs. 105/113), que fue declarado insubsistente mediante resolución expedida por este Despacho el 04.10.2005 (fs. 117), continuándose con la investigación hasta el 09.06.2006, fecha en que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho declaró infundada la denuncia (fs. 345/353). Interpuesto recurso de apelación por el denunciante a fs.358/361, la Fiscalía Suprema de Control Interno expidió la resolución de fecha 15.02.2008, declarándolo fundado en el extremo del delito de PREVARICATO e infundado con respecto al delito de ABUSO DE AUTORIDAD (fs. 347/401), procediendo a emitir el informe correspondiente de fs.402/406.

II. CARGOS IMPUTADOS:

2. Se atribuye a la doctora CRISTINA DEL PILAR OLAZÁBAL OCHOA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, haber formalizado denuncia penal contra Alan Gabriel García Pérez: a) por "omisión impropia en delito de asesinato", pese a que las normas de la Parte General del Código Penal de 1924, vigente al momento en que se produjeron los hechos que denunció (Matanza de Accomarca, ocurrida el 14.08.1985), no admitían la modalidad de omisión impropia; y, b) por el "delito de genocidio", cuando este tipo penal no se encontraba previsto a la fecha en que acaecieron los hechos, esto es, el 14.08.1985, pues recién mediante la Ley N° 26926 del 21.02.1998 fue incorporado al Código Penal. Estos hechos configurarían el delito de PREVARICATO.

III. DELITO ATRIBUIDO:

3. El delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, lo que supone la trasgresión dolosa de la literalidad de una norma inequívoca, lesionándose con ello el bien jurídico protegido, que es el "correcto funcionamiento de la administración de justicia". Debe resaltarse que este tipo exige como elemento normativo esencial la expedición de una resolución, es decir, de una sentencia o auto que, como documento de producción jurisdiccional, decida o resuelva asuntos jurídicos; elemento normativo que excluye los informes, directivas, memorandos, circulares, resoluciones administrativas, votos, así como los decretos, salvo que con ellos exista la posibilidad de decidir un asunto jurídico.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

4. De la revisión de los actuados se advierte que:

a) Con fecha 02.02.2005, la Fiscal investigada formalizó denuncia penal (fs.249/290), entre otros, contra Alan

Gabriel García Pérez, en su condición de ex-Presidente de la República durante el período 1985-1990, como presunto responsable por omisión impropia en los delitos de asesinato y genocidio, ocurridos el día 14.08.1985 en la localidad de Accomarca- Lloccllampampa, lugar en el que, como parte del "Plan Operativo Huancayoc", se realizó una incursión militar que arrojó como resultado la muerte de diversas personas, entre mujeres, niños y ancianos, relacionadas supuestamente con el grupo terrorista Sendero Luminoso. Estos hechos, según indica la fiscal denunciada, se encuentran detallados en el Informe elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional.

**b)** En los fundamentos de hecho de la imputación contra el señor Alan García Pérez, la fiscal denunciada señaló que en dicha fecha éste se encontraba ejerciendo la Presidencia de la República y, por consiguiente, era el Jefe Supremo de las Fuerzas Militares y Policiales, según lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1979. Que, además, presidía el Sistema de Defensa Nacional, creado por Ley 22653, y, junto con el Ministro de Guerra y el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, era el encargado de la planificación, decisión y ejecución de los planes de estrategia político militar, así como de manejar la información relacionada con la implementación de las operaciones militares y ejecutarlas. Sostiene además que fue informado sobre la existencia del referido plan para combatir el terrorismo y que fue autor mediato de los hechos al encabezar la cadena de mando de la organización y tener dominio del hecho; tanto más si en su calidad de Jefe de Estado tenía la obligación de impedir la realización de dicho hecho punible;

**c)** Con fecha 31.05.2005 el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial resolvió No hacer lugar a abrir instrucción contra Alan Gabriel García Pérez por los ilícitos denunciados (fs.291/340), señalando como fundamento de su decisión que el plan "Huancayoc" de erradicación del terrorismo no incluía actos ilícitos, que no se había acreditado la condición de garante del entonces denunciado (la cual era necesaria para la configuración del delito de asesinato por omisión impropia) y que, en lo concerniente al delito de genocidio, dicho ilícito no se encontraba tipificado al momento de cometerse los hechos, esto es, el 14.08.1985. Precisó además que si bien en Perú había aprobado la Convención para la Prevención y Sanción para el delito de Genocidio, la misma no tenía eficacia inmediata para el ordenamiento jurídico, no siendo posible aplicar un tipo penal vigente a partir del año 1991 a un hecho ocurrido en el año 1985; y,

**d)** Interpuesto el recurso de apelación contra dicha decisión, el Fiscal Superior Penal Nacional, mediante dictamen de fs. 376/383, opinó por la confirmación de la apelada y mediante resolución de fecha 08.09.2005, la Sala Penal Nacional resolvió confirmarla (fs. 384/396).

**5.** En su escrito de descargo y en el informe oral realizado ante este Despacho, la investigada señala que el tipo penal del delito de PREVARICATO requiere necesariamente de la existencia de un "dictamen" o una "resolución" y que la formalización de la denuncia no es ni lo uno ni lo otro. Sin embargo, este Despacho considera que a efectos de la configuración del citado ilícito y estando al bien jurídico protegido por el mismo, por resolución debe entenderse toda decisión que exteriorizan los Fiscales sobre el ejercicio de la acción penal, ya sea denunciando o archivando un caso, no cabiendo entonces efectuar diferenciaciones en razón de la denominación de la pieza procesal en que tales decisiones están contenidas. De modo tal que puede cometerse PREVARICATO tanto si en la resolución de archivo como en la formalización de denuncia se contraviene el texto expreso y claro de la ley o se citan hechos o pruebas falsas o leyes supuestas o derogadas.

**6.** En nuestra legislación, la formalización de la denuncia penal es el acto mediante el cual el representante del Ministerio Público ejercita la acción penal y con ella, la pretensión persecutoria del Estado, amparado en el Artículo 159° inciso 5) de la Constitución Política. Esta facultad constitucional otorgada al Ministerio Público no puede ser ejercida de manera arbitraria, sino que, como lo ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional 6167-2005-PHC/TC de fecha 28.02.2005, debe estar razonablemente justificada; siéndole extensiva la exigencia de verificación de las condiciones de procedibilidad previstas el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, esto es, que de la denuncia y sus recaudos aparezcan indicios suficientes

o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; que se haya individualizado a su presunto autor o partícipes; y, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. Estas condiciones presuponen la existencia de una ley escrita, previa y cierta, que tipifique la conducta imputada como delito y que establezca la penalidad con que la misma es sancionada, en tanto ello es exigencia del principio de legalidad recogido expresamente en el artículo 2° inciso 24) literal "d" de la Constitución y en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, según el cual "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella". El análisis jurídico en el presente caso debe, entonces, establecer si, como sostiene la parte denunciante, la actuación de la fiscal investigada ha vulnerado el principio de legalidad.

**7.** Los elementos integrantes del contenido esencial del principio de legalidad penal están dados por la exigencia de reserva absoluta de ley en sentido formal, la prohibición de retroactividad de las normas penales desfavorables, la exigencia de tipicidad y la consiguiente prohibición de la analogía, y el mandato de taxatividad en la descripción de los tipos penales. Entre dichos elementos, la prohibición de retroactividad es la que tiene como función garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos evitando que puedan ser sorprendidos a posteriori por la tipificación de una conducta que, en el momento de su comisión, no estaba definida como delito<sup>1</sup>. Así, lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente 2488-2002-HC/TC (Caso Genaro Villegas Namuche), señalando en su fundamento jurídico 26, que "La garantía de la ley previa comporta la necesidad de que, al momento de cometerse el delito, esté vigente una norma penal que establezca una determinada pena. Así, en el caso de delitos instantáneos, la ley penal aplicable será siempre anterior al hecho delictivo...".

**8.** En el caso de la denuncia formalizada por la Fiscal denunciada contra el entonces Presidente Alan Gabriel García Pérez (fs.249/290), se observa que la misma se sustentó en el Informe de la Comisión de la Verdad, que en el Tomo VII. "Las Ejecuciones Extrajudiciales en Accomarca (1985)", que se puede revisar en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VII/Casos%20Ilustrativos-UIE/2.15.%20ACCOMARCA.pdf>, señala textualmente que "los hechos cometidos en Accomarca, materia del presente caso, no fueron obra de una sola persona sino el resultado de una decisión común que se concretó en un operativo militar – el "Operativo Huancayoc"- donde participaron las más altas autoridades del Ejército en la ciudad de Ayacucho, en la planificación, elaboración, discusión y ejecución (...). En este sentido, la Comisión está en condiciones de afirmar que los delitos cometidos en Accomarca fueron perpetrados a través de un aparato organizado de poder que se organizó y estructuró sobre la organización militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 05".

**9.** En razón a lo expuesto, la Fiscal denunciada tipificó los hechos imputados al ex Presidente Alan Gabriel García Pérez como delito de Asesinato por omisión impropia, previsto en el artículo 152° del Código Penal de 1924 y en el artículo 13° inciso 1) del Código Penal vigente de 1991; y, delito de Genocidio, previsto en el artículo 319° inciso 1) del Código Penal de 1991 y en "La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio" suscrita por el Estado Peruano, aprobada por Resolución Legislativa N° 13288 del 28.12.1959, la misma que entró en vigencia en el Perú el 24.05.1960; señalando que los crímenes reconocidos en el derecho internacional son independientes del derecho interno de los Estados, por lo que los mismos "no pueden excusarse en las legislaciones internas".

**10.** Ahora bien, cierto es que cuando se produjo la matanza de Accomarca (14.08.1985), se había aprobado ya en el Derecho Internacional la citada "Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio", que establece en su Artículo IV que "las personas que

<sup>1</sup> Huerta Tocildo, Susana. "Principio de legalidad y normas sancionadoras". En: Principio de legalidad. Actas de las V Jornadas de letrados del Tribunal Constitucional, 2000, p.16.



hayán cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares". Pero también es cierto que el delito de Genocidio no había sido aún introducido en la legislación penal interna a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que la aludida norma incriminatoria de derecho internacional, no tenía entonces validez directa en el derecho nacional y no la tuvo hasta que el Código Penal vigente de 1991, tipificó este ilícito en su artículo 129°: delito que posteriormente, mediante la Ley N° 26926 del 21.02.1998, fue incorporado en el artículo 319° del Código Penal, correspondiente al Título XIV-A de los Delitos contra la Humanidad. A partir de ello queda claro que habiéndose producido los hechos de Accomarca en el año 1985, en razón de las exigencias del principio de legalidad penal, en especial, la de irretroactividad, no podía aplicarse a los mismos un tipo penal sancionado recién en el año 1991.

11. Siendo así, al haber invocado el tipo penal de Genocidio previsto en el Artículo 319° inciso 1) del Código Penal de 1991 (que no estaba vigente a la fecha de los hechos) y en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (cuyo contenido incriminatorio no había sido aún incorporado a la legislación penal interna a través de los mecanismos correspondientes, por ende no existía descripción típica de la conducta ni pena a imponer); y, además, haber encuadrado los mismos hechos en el tipo penal de Asesinato en la modalidad de omisión impropia, regulada en el artículo 13° inciso 1), también del Código Penal de 1991, la Fiscal investigada contravino el texto expreso y claro del artículo 2° inciso 24) literal "d" de la Constitución y del artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que recogen el principio de legalidad, incurriendo así en el delito de PREVARICATO denunciado.

En consecuencia, con lo expuesto por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra Cristina del Pilar Olazábal Ochoa, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, por el presunto delito de PREVARICATO. Remítase los autos al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441547-3

## Disponen ejercitar la acción penal contra Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, por la presunta comisión del delito de Prevaricato

DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 001-2009-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 716-2008-MP-ODCI-DJMT, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua y Tacna, elevando el Expediente N° 56-2008-MP-ODCI-MT, que contiene la investigación seguida de oficio contra el doctor **JORGE CÉSAR FLORES CASTILLO**, en su condición

de **Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro**, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO; en el cual ha recaído el Informe N° 04-2008-MP-ODCI-DJMT, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25.07.08, el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial de Moquegua, remitió a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua y Tacna el Informe de fs.76-77, acompañando copia de la carpeta fiscal N° 122-2008, que contenía la denuncia contra Mauricio José Nina Juárez por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Incumplimiento de Deberes Funcionales, la cual habría sido indebidamente archivada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, Jorge César Flores Castillo.

El 30.07.08 el referido Órgano de Control requirió al Fiscal denunciado su informe de descargo y, presentado éste (fs. 81), mediante Disposición de fs.85-86, abrió investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de PREVARICATO.

Durante la investigación se notificó al Fiscal cuestionado para que emita nuevo informe, sin obtenerse respuesta; asimismo, se recabó copia del proceso constitucional de Cumplimiento N° 2008-04-04-0901-JXC y se incorporaron las declaraciones del personal del despacho fiscal recibidas en otros procedimientos (fs.124-135), todo ello en relación con los hechos, y, concluida la investigación, el Órgano de Control ha emitido el informe de ley de fs.136-140.

### II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS:

2. Se atribuye al Fiscal investigado la presunta comisión del delito de PREVARICATO, por haber dictado la Disposición Fiscal N° 01-2008-MP-FPMGSC, de fecha 16.06.08 (fs.70-71), en la Carpeta N° 122-2008; en la cual, sobre la base de un escrito de desistimiento presentado por **Luis Eduardo Linares Soncco** en el Proceso de Cumplimiento N° 2008-04-04-0901-JXC (seguido contra los miembros del Concejo Municipal de General Sánchez Cerro), aplicó el principio de oportunidad, absteniéndose de ejercitar la acción penal contra el Alcalde Provincial de General Sánchez Cerro, **Mauricio José Nina Juárez**, por el presunto delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, en abierta contravención al artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, que excluye de los supuestos de oportunidad los casos en que el agente es un funcionario público.

### III. DELITO IMPUTADO:

3. El delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez o Fiscal dicta resolución o emite dictamen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, lo que supone la trasgresión de una norma inequívoca, esto es, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; lesionándose con ello el bien jurídico protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia".

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

4. Del estudio y análisis de los actuados se advierten los siguientes hechos:

a) Con fecha 21.11.2007, **Luis Eduardo Linares Soncco** solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, declare la vacancia en el cargo de regidor de dicha comuna, al señor Fermín Ricardo Condori León, por estar incurso en la causal establecida en el artículo 22° inciso 6) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, tener en su contra una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (fs.05/06);

b) Como el citado procedimiento venía siendo dilatado indebidamente por las autoridades municipales, el 13.02.2008, el ciudadano Linares Soncco promovió ante el Juzgado Mixto de General Sánchez Cerro un Proceso Constitucional de Cumplimiento contra el Alcalde de la Municipalidad de dicha provincia, **Mauricio José Nina**

Juárez, y contra los regidores de la misma, para que cumplan con dar trámite a la solicitud de declaración de vacancia (fs.93-96); siendo admitida la demanda el **18.02.2008**, conforme consta del admisorio de fs.24-25;

c) En dicho proceso, el **28.02.2008** el Alcalde Nina Juárez dedujo la excepción de legitimidad para obrar (fs.38-40), de la que se corrió traslado al demandante (fs.41); asimismo, el **03.03.2008** el citado alcalde contestó la demanda (fs.43-48), haciendo lo propio los regidores demandados el **05.03.2008** (fs.63-64). Tras tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios presentados (fs.65), el Juez a cargo del proceso dispuso mediante **Resolución N° 07-2008**, de fecha **28.04.2008** (fs.66), se remita al Ministerio Público copias certificadas de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la posible comisión del delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales;

d) Habiéndose remitido las copias ordenadas a la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, el demandante en el Proceso de Cumplimiento, Luis Eduardo Linares Sonco, presentó con fecha **13.05.2008** el escrito de fs.67, solicitando se archiven los actuados, al haberse desistido del citado proceso constitucional y de la pretensión incoada, lo que acreditó con la copia del escrito de desistimiento de fs.69;

e) Ante este pedido y sobre la base del citado desistimiento, el investigado expidió la cuestionada **Disposición Fiscal N° 01-2008-MP-FPMGSC**, de fecha **16.06.08** (fs.70-71), en la que invocando el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, que regula el principio de oportunidad, se abstuvo del ejercicio de la acción penal contra Nina Juárez, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Incumplimiento de Actos Funcionales, en agravio de Luis Eduardo Linares Sonco, ordenando el archivo definitivo de los actuados, sosteniendo que **"según el artículo 2° inciso 6) y en atención al escrito presentado por el denunciante Luis Eduardo Linares Sonco, este Ministerio Público de oficio o a pedido del denunciante y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando aquel la hubiera solicitado"**.

5. En su escrito de fs.81, el denunciado aduce haber dispuesto el archivo definitivo de los actuados, en mérito al desistimiento del ciudadano Linares Sonco respecto al Proceso de Cumplimiento, acto que reunía el requisito de legalización de la firma del demandante que se desiste ante el secretario judicial y se encuadraba dentro de los alcances del artículo 71° del Código Procesal Constitucional, concordante con el 341° del Código Procesal Civil.

6. El principio de oportunidad obedece a una flexibilización del principio de legalidad procesal penal como principio de persecución penal pública de todos los delitos, pues permite que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal pública de los delitos en determinados supuestos, evitando así el proceso penal y la posterior imposición de una pena. Sobre el particular, el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal establece literalmente lo siguiente:

**"Principio de oportunidad:**

1) El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. **No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (...)**

6) Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer Párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

**El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. (...)"**

Estamos, pues, frente a una norma de texto expreso y claro, que regula los supuestos de procedencia del principio de oportunidad y la consecuente abstención del ejercicio de la acción penal por parte de su titular, el Ministerio Público, así como los casos de improcedencia del mismo.

7. En los de análisis, se advierte que de los tres incisos del transcrito numeral 1), el primero resultaba absolutamente impertinente respecto al presunto Incumplimiento de Funciones atribuido a las autoridades municipales cuestionadas, al no haber sido afectado ninguno de los presuntos agentes por las consecuencias del delito; en tanto que los dos últimos apartados quedaban igualmente descartados, por ser los imputados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, no cabía invocar el inciso 6) del artículo 2°, puesto que la abstención en este caso exige que se trate de alguno de los delitos expresamente señalados en la norma y, además que el imputado arribe a un acuerdo reparatorio con la víctima, no bastando el simple pedido de alguno de ellos. No obstante, el denunciado procedió a aplicar el principio de oportunidad sobre la base del desistimiento formulado por el ciudadano Linares Sonco, sin tener en cuenta que el mismo resultaba irrelevante a efectos de la calificación de la denuncia penal, aun cuando hubiese cumplido con las formalidades de ley; contraviniendo con ello el tenor expreso e inequívoco del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal. Comportamiento que no puede reputarse sino como doloso, no sólo por tratarse de una norma elemental por demás conocida en el ámbito fiscal, que incluso, en el caso del inciso 6) opera como un requisito de procedibilidad de la acción penal, sino además, si se atiende a lo declarado por Soledad Lima Chávez ante el Órgano de Control en otra investigación (fs.124-125), en el sentido que el denunciado doctor Flores Castillo se ufana de sus vínculos con las autoridades regionales y capitalinas, afirmando que "tenía en sus manos" al propio Alcalde Nina Juárez, quien tenía problemas en la Fiscalía; lo que podría explicar el hecho que no aparezca de los actuados que se haya notificado con lo resuelto al Procurador Público respectivo, negándole así la posibilidad de impugnar la cuestionada disposición fiscal.

8. Estando a lo expuesto, se concluye que el magistrado denunciado desconoció y vulneró dolosamente las normas del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, incurriendo así en el delito de PREVARICATO denunciado, el cual debe ser debidamente esclarecido en sede jurisdiccional.

9. En cuanto a la presunta comisión del delito de OMISIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, atribuida a fs.233-235 por el Fiscal Provincial Mixto de General Sánchez Cerro, Segundo Felipe López Sotelo, es de señalar que en el caso analizado el investigado aplicó una salida alternativa prevista en el ordenamiento procesal penal, que lo habilitaba a abstenerse de ejercer la acción penal; sin embargo, lo hizo de manera indebida, contraviniendo el texto expreso de la ley e incurriendo así en el delito de Prevaricato por el que se ha decidido denunciarlo; ilícito éste que abarca totalmente el desvalor de la conducta del investigado descartando la concurrencia de otras tipicidades.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua y Tacna a fs.136-140 y a tenor de lo previsto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 454° del nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;



SE DISPONE:

**Artículo Primero.-** Ejercitar la acción penal contra el doctor Jorge César Flores Castillo, en su condición de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO. En consecuencia, **remítase** los actuados al Fiscal llamado por ley para que formalice la Investigación Preparatoria correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua y Tacna, a la Oficina de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441549-1

## UNIVERSIDADES

### **Autorizan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la expedición de Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA AMAZONÍA PERUANA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2264-2009-UNAP

Iquitos, 22 de octubre de 2009

VISTA:

La solicitud presentada el 08 de setiembre de 2009, por don WILLIAMS RAMIREZ NAVARRO, sobre duplicado de diploma;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 28626 se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir el duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, del 27 de enero de 2006, de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprueba el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificándose con Resolución Nº 1895-2006-ANR, del 25 de mayo de 2006;

Que, con Resolución Rectoral Nº 1860-2009-UNAP, del 23 de julio de 2009, se aprueba la Directiva Nº 002-VRAC-UNAP-2009 "Normas para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la UNAP";

Que, mediante documento de vista, don WILLIAMS RAMIREZ NAVARRO, solicita la emisión del duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con anexar a su solicitud los requisitos establecidos en la cláusula 4.2) del capítulo IV, de la Directiva Nº 002-VRAC-UNAP-2009;

Que, del Informe Nº 054-2009-AGT-SG-UNAP, del 22 de octubre de 2009, expedido por el Área de Grados y Títulos de la Secretaría General, se desprende que don WILLIAMS RAMIREZ NAVARRO, optó el Título Profesional de Ingeniero Forestal, conforme se verifica en la Resolución Rectoral Nº 0248-86-UNAP, del 25 de marzo de 1986, encontrándose inscrito en el Libro Nº 3, Folio Nº 111 y Registro Nº 987 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente autorizar expedir el Duplicado de Diploma de Título Profesional, solicitado por don WILLIAMS RAMIREZ NAVARRO;

De conformidad con la Ley Nº 28626, la Resolución Nº 1525-2006-ANR, y la Resolución Nº 1895-2006-ANR; Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, En uso de las atribuciones que confiere la Ley Nº 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) expedir el Duplicado de Diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO FORESTAL, a favor de don WILLIAMS RAMIREZ NAVARRO por motivo de pérdida, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Área de Grados y Títulos de la Secretaría General, remita a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente acción, automáticamente anula el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Título Profesional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO PASQUEL RUIZ  
Rector

441477-1

### **Autorizan a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la expedición de Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA AMAZONÍA PERUANA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2265-2009-UNAP

Iquitos, 22 de octubre de 2009

VISTA:

La solicitud presentada el 24 de setiembre de 2009, por doña KARIN VANESSA VARGAS GUEVARA, sobre duplicado de diploma;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 28626 se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir el duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, del 27 de enero de 2006, de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprueba el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificándose con Resolución Nº 1895-2006-ANR, del 25 de mayo de 2006;

Que, con Resolución Rectoral Nº 1860-2009-UNAP, del 23 de julio de 2009, se aprueba la Directiva Nº 002-VRAC-UNAP-2009 "Normas para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la UNAP";

Que, mediante documento de vista, doña KARIN VANESSA VARGAS GUEVARA, solicita la emisión del duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con anexar a su solicitud los requisitos establecidos en la cláusula 4.2) del capítulo IV, de la Directiva Nº 002-VRAC-UNAP-2009;

Que, del Informe Nº 054-2009-AGT-SG-UNAP, del 22 de octubre de 2009, expedido por el Área de Grados y Títulos de la Secretaría General, se desprende que doña KARIN VANESSA VARGAS GUEVARA, optó el Título Profesional

de Licenciada en Enfermería, conforme se verifica en la Resolución Rectoral N° 2128-2008-UNAP, del 17 de noviembre de 2008, encontrándose inscrito en el Libro N° 19, Folio N° 81 y Registro N° 9851 de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente autorizar expedir el Duplicado de Diploma de Título Profesional, solicitado por doña KARIN VANESSA VARGAS GUEVARA;

De conformidad con la Ley N° 28626, la Resolución N° 1525-2006-ANR, y la Resolución N° 1895-2006-ANR;

Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, contenida en el Oficio N° 1509-2009-VRAC-UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,  
En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) expedir el Duplicado de Diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA, a favor de doña KARIN VANESSA VARGAS GUEVARA, por motivo de pérdida, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Área de Grados y Títulos de la Secretaria General, remita a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente acción, automáticamente anula el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Título Profesional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO PASQUEL RUIZ  
Rector

441477-2

## **Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA AMAZONIA PERUANA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 2386-2009-UNAP**

Iquitos, 3 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 173-2009-C-FADCIP-UNAP, presentado el 13 de octubre de 2009, por el Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que contiene el Informe N° 002-2009-CPPADPND-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2009, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y demás antecedentes anexados al expediente N° 02-2009-CPPADPND-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades establecidas en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 70° de la Ley N° 23733 – Nueva Ley Universitaria, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Rectoral N° 1478-2009-UNAP, de fecha 13 de julio de 2009, que designa a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia

Peruana, es la de calificar la gravedad de las faltas incurridas por el o los servidores públicos al servicio de la UNAP, con excepción de aquellos dedicados a labores de producción;

Que, en virtud de los dispositivos citados, la instauración de proceso administrativo disciplinario se genera cuando la autoridad tenga conocimiento de la existencia de indicios razonables de que un servidor público ha incurrido en falta administrativa, siendo los objetivos del mismo esclarecer los hechos denunciados, deslindar responsabilidades si las hubiera, luego la comisión proceda a realizar las recomendaciones al caso al Rector para que emita la resolución que sanciona al administrado si se acredita el incumplimiento de deberes y obligaciones funcionales, o en su caso, la absolución de los cargos imputados;

Que, es menester acotar que de conformidad a la Resolución Rectoral N° 1478-2009-UNAP, el informe emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para el Personal No Docente de la UNAP, es competente para el conocimiento y procesamiento del presente caso;

Que, del Informe N° 002-2009-CPPADPND-UNAP, se desprende que don LEIBER ZAMORA PACHECO en su condición de Cajero Recaudador y don JORGE LUIS VELA VARGAS, en su condición de soporte al programador y responsable del sistema informático del SYSCAJA quienes tenían la obligación de reportar a la Jefatura de la Unidad de Tesorería todas las transacciones realizadas, sin embargo no lo hicieron lo que evidencia omisión y negligencia en las obligaciones y deberes funcionales;

Que, conforme se puede apreciar en el Informe N° 002-AI-2008-OGA-UNAP, elevado por la Jefa del Área de Ingresos se pudo detectar que existía diferencia entre la verdadera recaudación realizada por el Consejero Recaudador y la información proporcionada por el sistema informático; tal es así que, un alumno solicitó una constancia de pagos realizados entre los años 2007 y 2008, al imprimir dicha constancia correspondiente a estos años, se pudo comprobar una diferencia en el monto pagado, pues según el recibo original que tenía en su poder el alumno, figuraba haber pagado la suma de S/. 1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y el recibo que existía en los archivos del Área de Ingresos con el mismo número de serie que correspondía al mismo alumno figuraba el monto de S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), existiendo una diferencia de S/. 1,025.00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), por otro lado, de la revisión realizada desde el mes de enero a octubre de 2008, se pudo constatar que el servidor JORGE LUIS VELA VARGAS, supuestamente se apropió de fondos de la institución adulterando recibos de caja respecto al monto que quedaba impreso tanto en el original que llevaba el usuario con monto diferente con la copia del mismo recibo que quedaba en los archivos de Tesorería;

Que, estos hechos se agravan aún más, cuando la Comisión de Conciliación y Constatación de Ingresos de Caja, con fecha 26 de diciembre de 2008, ha emitido el Informe N° 001-CC-2008, donde se aprecia que los montos pagados por los alumnos según reporte de la data de SYSCAJA correspondiente a los meses de enero a octubre de 2008 ascienden a la suma de S/. 236,432.73 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 73/100 NUEVOS SOLES) y el depósito realizado por el cajero según las copias de los recibos de caja de los archivos de Tesorería ascienden a la suma de S/. 29,884.20 (VEINTINUEVE MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 NUEVOS SOLES), existiendo una diferencia de S/. 206,548.20 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES), que no ingresó a las arcas de la Universidad, pero existe el cobro de la suma de S/. 236,432.73 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 73/100 NUEVOS SOLES) ha determinados números de estudiantes de diferentes niveles y por diferentes conceptos, lo que evidencia la apropiación de fondos de la institución, causando un desmedro patrimonial a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, hechos que involucra tanto al ex cajero recaudador LEIBER ZAMORA PACHECO al haber cobrado montos de dinero y no ingresó a las arcas de la universidad, falsificando los recibos otorgados. Estos hechos fueron cometidos en complicidad con el responsable del soporte al programador y responsable del sistema informático del SYSCAJA don JORGE LUIS VELA VARGAS, al haberse apropiado de fondos de la universidad y al no haber ingresado la información correcta al sistema;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 establecen que son obligaciones de los



servidores públicos: 1) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone los servicios públicos, 2) Salvaguardar los intereses del Estado. Así mismo, el artículo 25° del acotado dispositivo legal establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por faltas que cometan;

Que, los hechos ocurridos y atribuidos a los servidores don LEIBER ZAMORA PACHECO, en su condición de Cajero recaudador y don JORGE LUIS VELA VARGAS, en su condición de soporte al programador y responsable del Sistema Informático SYSCAJA de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), es tipificada como falta grave por haber incumplido con las obligaciones y deberes que impone el servicio público, establecidas en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que taxativamente expresa lo siguiente: Artículo 28° "Son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo", inciso a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, inciso d) negligencia en el desempeño de sus funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;

Que, del Informe N° 004-2009-JFSA-VRAD-UNAP emitido por el Vicerrector Administrativo y del Informe N° 002-2009-CPPADPPBD-UNAP de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se desprende que existe evidencia que los servidores públicos don LEIBER ZAMORA PACHECO y don JORGE LUIS VELA VARGAS han incurrido en faltas disciplinarias graves tipificadas en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que conlleva a determinar la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a fin de esclarecer la verdad de los hechos;

Que, estando a los fundamentos expuestos, a las facultades conferidas por la Resolución Rectoral N° 1478-2009-UNAP y a los demás dispositivos acotados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente recomienda Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores don LEIBER ZAMORA PACHECO y don JORGE LUIS VELA VARGAS, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinarias, establecidas en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;

De conformidad con los artículos 21°, 25° y 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y artículos 150°, 163°, 167°, 168°, 169°, 172° y 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor don LEIBER ZAMORA PACHECO, cajero recaudador al servicio de la UNAP y al servidor don JORGE LUIS VELA VARGAS, que laboraba como soporte al programador y responsable del sistema informático del SYSCAJA al servicio de la UNAP, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

**Artículo Segundo.-** SEPARAR de sus funciones a los servidores don LEIBER ZAMORA PACHECO y don JORGE LUIS VELA VARGAS y poner a disposición de la Oficina General de Personal (OGPER) para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su nivel de carrera y especialidad.

**Artículo Tercero.-** CONCEDER a los servidores don LEIBER ZAMORA PACHECO y don JORGE LUIS VELA VARGAS, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación y/o publicación en un diario de mayor circulación de la región, con la finalidad que ejerzan sus derecho a la defensa que les asiste, adjuntando las pruebas necesarias y pertinentes al caso. Asimismo de ser necesario, a pedido por escrito del administrado se le

podrá conceder un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efectos de su derecho a la defensa.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el Personal No Docente – UNAP, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO PASQUEL RUIZ  
Rector

441482-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### Modifican excepcionalmente el Régimen del Vecino Victoriano Puntual

ORDENANZA N° 095-2009/MLV

La Victoria, 22 de diciembre del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, el dictamen conjunto N° 018-2009-CPRDE-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones de parte de los contribuyentes, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, glosado anteriormente, la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 053-2008/MLV publicada con fecha 20 de julio de 2008, que estableció el "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en el distrito, con el objeto de estimular a los contribuyentes en el cumplimiento voluntario del pago de sus obligaciones tributarias, otorgando diversos beneficios a los cuales accedían sólo aquellos contribuyentes que no tuvieran deudas del ejercicio 2007 y hubieran cancelado los dos (2) primeros trimestres del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2008. Dicha Ordenanza fue modificada mediante Ordenanzas N°

069-2008/MLV y N° 085-2009/MLV, ampliando el criterio de incorporación al referido régimen.

Que, a efectos de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios, y de esa forma comprender a la mayor cantidad de contribuyentes beneficiarios de dicho régimen, la Gerencia de Rentas ha estimado oportuno ampliar nuevamente el criterio de incorporación a fin de darle oportunidad a los contribuyentes que estando incorporados se hubieran atrasado en sus pagos o para aquellos que haciendo un esfuerzo regularicen sus deudas tributarias;

Que, de acuerdo al memorándum N° 616-2009/GR/MDLV la Gerencia de Rentas propone modificar la Ordenanza N° 085-2009/MLV estableciendo que para ser incorporado al citado régimen, los contribuyentes deben haber cancelado la cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2009, además de no tener deuda de períodos anteriores a dicho ejercicio;

Que, lo solicitado por la Gerencia de Rentas obedece a la intención de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales, por lo que en congruencia con ello este Concejo Municipal considera que es pertinente ampliar excepcionalmente el plazo de incorporación al régimen del Vecino Victoriano Puntual, por cuanto de esta forma se brinda un incentivo a la generalidad de contribuyentes;

En atención a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 616-09-GAJ/MLV y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
EXCEPCIONALMENTE EL RÉGIMEN DEL VECINO  
VICTORIANO PUNTUAL**

**Artículo Primero.- Modificatoria**

Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 085-2009/MDLV publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de septiembre del 2009, la cual modificó la primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 069-2008/MLV, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre del 2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Primera.- Excepciones al criterio de incorporación en el ejercicio 2009

Con carácter excepcional, para la incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en los ejercicios 2009 y 2010, no será aplicable el artículo 3° inciso a) de la Ordenanza N° 053-2008-MDLV, por lo que se considerará como criterio de incorporación:

- a) Haber cancelado la cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.
- b) No mantener deuda pendiente por Impuesto Predial y Arbitrios de períodos anteriores a la cuarta cuota del ejercicio 2009 y de años anteriores.

**Artículo Segundo.- Participación del Régimen del Vecino Victoriano Puntual**

Para mantenerse en el Régimen del Vecino Victoriano Puntual durante el ejercicio 2010, el contribuyente VVP deberá cancelar su cuarta cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios del 2009 y no mantener deuda de otros períodos a más tardar, hasta el 31 de diciembre del 2009, así como el pago de la 1ª cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2010, dentro del plazo de vencimiento.

**Artículo Tercero.- Gerencias responsables**

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información en lo que corresponde a sus funciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

441451-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Prorrogan Beneficios Tributarios  
aprobados por la Ordenanza N° 014-  
2009-MDLP**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2009-MDLP-ALC**

La Perla, 22 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que "las "Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Asimismo, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se establecen en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 014-2009-MDLP; se otorgó Beneficios de Regularización Tributaria, a fin de facilitar el pago de las deudas tributarias que tuvieran los contribuyentes del distrito;

Que, en el Artículo Décimo Quinto de la Ordenanza N° 014-2009-MDLP, se delega al Sr. Alcalde las facultades para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia del presente Beneficio en caso de ser necesario;

Que, mediante Memorándum N° 381-2009-GAT/MDLP la Gerencia de Administración Tributaria indica que es necesario prorrogar los Beneficios y disposiciones precisadas en la Ordenanza N° 014-2009-MDLP dado que aún existen muchos contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias y, que prorrogando dichos beneficios lograremos también una mayor recaudación, por lo cual solicita que la vigencia de la Ordenanza N° 014-2009-MDLP; extienda hasta el 05/02/2010;

Que, mediante Informe N° 409-2009-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta Procedente se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga hasta el 05/02/2010 del vencimiento de los beneficios tributarios y disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 014-2009-MDLP;

Que, mediante Informe N° 113-2009-GM-MDLP, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía, la documentación antes señalada para la emisión del acto administrativo;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 05/02/2010 los Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 014-2009-MDLP.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO LÓPEZ BARRIOS  
Alcalde

441360-1